BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.717

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Viernes 23 de Junio de 1933

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos: Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETIN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial en el día 22 de Junio de 1933

Por avisos varios	1.933.—
" adicional de balances	187.—
" anticipo de balances	35.—
" marcas	1.100.—
" anticipo de marcas	451.—
" subscripción	49.—
" venta de Boletines y folletos	28.10
Total	$ 3.783.10

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentra en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Texto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Guía e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Obras Públicas



Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Hacienda

Dirección de Aduanas y Puertos

Dirección de Personal, Jubilaciones y Pensiones

Dirección de Contribuciones e Impuestos

Dirección de Aduanas y Puertos

Ministerio de Guerra

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Ministerio de Obras Públicas

Crónica Administrativa

Ministerio de Hacienda

Licitaciones del día —

Avisos

Sociedades Anónimas —

Licitaciones—

Edictos—

Patentes y Marcas—

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Obras Públicas

Irrigación. — Pedido directo de precios a la firma Henry W. Peabody y C.°, para la provisión de repuestos para las excavadoras "P" y "H" requeridos por la Intendencia Riego, Río Negro Superior.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933.

22.530. — 1341. — Expte. 8094-I-1933. — Visto que la Dirección General de Irrigación eleva las presentes actuaciones relacionadas con el pedido directo de precios a la firma **Henry W. Peabody y C.°, para la provisión de repuestos** para las excavadoras [illegible] requeridos por la Intendencia de Riego del Río Negro Superior, solicitando la correspondiente autorización para adquirirlos en la suma de pesos 3.254,85 moneda nacional; y

Teniendo en cuenta que el presente caso encuadra en las excepciones establecidas en el inciso 5, del artículo 33 de la Ley 428; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — *Autorízase* a la Dirección General de Irrigación para que conforme lo solicita, proceda a adquirir directamente de la firma Henry W. Peabody y C.°, los repuestos de que se ha hecho referencia, *por la suma de tres* mil doscientos cincuenta y cuatro pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional, ($ 3.254,85 m/n.) que se imputará al Anexo I, inciso 8, ítem 3, partida 7, del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Ampliación de los locales del 2.° piso alto, del edificio ocupado por la Facultad de Ciencias Médicas, destinados a Cátedra de Medicina Operatoria.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933.

22.529. — 1343. — Expte. 18796-F-1928. — Visto que por decreto de 21 de octubre de 1929 se aprobó el proyecto y *presupuesto*, este último importe de pesos 362.296,79 moneda nacional para la ampliación de los locales del 2.° piso alto, del edificio ocupado por la Facultad de Ciencias Médicas, destinados a *Cátedra de Medicina* Operatoria; y

Teniendo en cuenta que con posterioridad, el Profesor a cargo de dicha Cátedra solicitó la ejecución de diversas obras complementarias, consistentes en la *construcción de mesas para* laboratorio, jaulas fijas para animales de experimentación, roperos murales, etc., para lo cual la Dirección General de Arquitectura preparó el adjunto presupuesto de pesos *9.069,44 moneda nacional*, que eleva para su aprobación; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto importe de nueve mil sesenta y nueve pesos con cuarenta y cuatro centavos ($ 9.069,44 m/n.) moneda nacional, preparado por la Dirección General de Arquitectura, con el fin expresado, y autorízase a la misma para que por administración y de acuerdo con las disposiciones en vigor, lleve a cabo los trabajos de que se trata, debiendo en su oportunidad rendir cuenta documentada de las inversiones que realice.

Dirección General de Arquitectura. — Obras de reparo en los locales de la casa - habitación del Sr. Subdirector de la Cárcel de Encausados.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933.

22.520. — 1352. — Expte. 7942-C-1933. — Visto este expediente, por el que la Dirección General de Arquitectura eleva el adjunto presupuesto de $ 976,90 moneda nacional, relativo a las obras de reparo en los locales de la casa - habitación del señor Subdirector de la Cárcel de Encausados; y

Teniendo en cuenta que por razones de urgencia la expresada repartición técnica dió principio de ejecución a los referidos trabajos;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de ($ 976,90) novecientos setenta y seis pesos con noventa centavos moneda nacional, relativo a los trabajos a que se ha hecho referencia, como así también, el temperamento seguido por la Dirección General de Arquitectura al iniciar la ejecución de los mismos, quedando ésta autorizada a proseguirlos hasta su terminación, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 2.° — Este gasto se imputará en la siguiente forma: pesos 580,14 moneda nacional, al Anexo I, inciso 2, ítem 2, partida 1; pesos 386,76 moneda nacional al Anexo I, inciso 8, ítem 2, partida 10 y pesos 10.— moneda nacional al Anexo I, inciso 8, ítem 2, partida 11 del Presupuesto del corriente año.

Art. 2.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Traslado de tres peones en la Residencia Presidencial en Olivos.

Buenos Aires, Junio 1.° de 1933.

22.586. — 1353. — Expediente número 7949-A-933. — Visto que la Dirección General de Arquitectura da cuenta que, en virtud de un pedido que se le formulara por intermedio del habilitado de la Presidencia de la Nación, dispuso que tres peones de los que se ocupan en las obras que se realizan en la Residencia Presidencial de Olivos, fueran utilizados durante el término de ocho meses en el arreglo del parque de la misma, a cuyo efecto ha preparado el presupuesto de $ 5.040.— m|n., que eleva adjunto, a que asciende el importe de los jornales de los mencionados operarios durante el tiempo expresado; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el procedimiento seguido por la Dirección General de Arquitectura al disponer el traslado de los obreros de que se ha hecho referencia, así como el adjunto presupuesto de cinco mil cuarenta pesos moneda nacional ($ 5.040.— m|n.), a que ascienden los jornales de los mismos por el término antes mencionado.

Art. 2.° — Dicho gasto se imputará al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 63, del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de obras varias en el edificio de la Escuela Normal Mixta de Gualeguay (Entre Ríos).

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933.

22.522. — 1354. — Expediente número 7950-E-933. — Visto el adjunto presupuesto, importe de $ 5.046.87 m|n., que la Dirección General de Arquitectura eleva, relativo a la reconstrucción de los cielos rasos existentes en el edificio ocupado por la Escuela Normal Mixta de Gualeguay (Entre Ríos) y empapelados complementarios; y

Teniendo en cuenta la urgencia con que eran requeridos los trabajos, la mencionada Repartición les dió principio de ejecución solicitando sea aprobado el temperamento seguido; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el temperamento seguido por la Dirección General de Arquitectura al iniciar los trabajos de que se ha hecho referencia, como asimismo el presupuesto importe de cinco mil cuarenta y seis pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional ($ 5.046,87 m|n.), relativo a los mismos y autorízase a la citada Repartición para que los prosiga hasta su total terminación, de conformidad con las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Impútese el gasto al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 41 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Obras de reparo y modificación de la sala de Primeros Auxilios del Hospital de Clínicas.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933.

22.527. — 1355. — Expediente número 7951-H-933. — Visto estas actuaciones y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de ($ 1.054,47 m|n.), mil cincuenta y cuatro pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional, que ha preparado la Dirección General de Arquitectura para obras de reparo y modificación en la Sala de Primeros Auxilios del Hospital de Clínicas, y autorízase a la referida repartición técnica, para que, cumpliendo las disposiciones en vigor, lleve a cabo administrativamente su ejecución.

Art. 2.° — El importe del mencionado gasto se imputará al Anexo L, inc. 1.°, ítem 2, partida 52 del Presupuesto de 1933 (Acuerdo de Ministros de 6 de marzo ppdo.).

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y a sus efectos, vuelva a la de Arquitectura.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Trabajos de conservación en buen estado del Monumento al General don Manuel Belgrano, ubicado en el Parque Independencia de la Ciudad de Rosario (Santa Fe).

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933.

22.525. — 1356. — Expediente número 7954-M-933. — Visto estas actuaciones y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de ($ 600.— m|n.), seiscientos pesos moneda nacional que ha preparado la Dirección General de Arquitectura, para trabajos de conservación en buen estado, del Monumento al General Manuel Belgrano, ubicado en el Parque Independencia, de la ciudad de Rosario (Santa Fe) y autorízase a la referida repartición técnica para que, cumpliendo las disposiciones en vigor, lleve a cabo administrativamente la ejecución de los trabajos respectivos.

Art. 2.° — El importe del mencionado gasto se imputará al Anexo L, inc. 1.°, ítem 1, partida 6 del presupuesto de 1933 (Acuerdo de Ministros de 6 de marzo último).

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y a sus efectos, vuelva a la de Arquitectura.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Instalación de un Stand destinado a la exhibición de trabajos ejecutados por dicha Repartición.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933.

22.524. — 1357. — Expediente número 8082-M-933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva el adjunto presupuesto valor de $ 817.46 m|n. relativo a la instalación de un Stand destinado a la exhibición de trabajos ejecutados por dicha Repartición, como así también al desarme y acarreo del mismo con motivo de la Muestra y Feria Nacional, en el local de la Sociedad Rural Argentina; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de ochocientos diez y siete con cuarenta y seis centavos moneda nacional ($ 817.46 m|n.) relativo a los trabajos de que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que lleve a cabo los mismos por vía administrativa de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Art. 2.° — Este gasto se imputará en la siguiente forma: $ 393,75 m|n., al Anexo I, inciso 2.°, ítem 2, partida 1; $ 329,21 m|n., al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 10 y $ 94,50 m|n., al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 11 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Construcción de obras de reparo en el local ocupado por el Laboratorio de Química de la Escuela Industrial de la Nación.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933.

22.523. — 1358. — Expediente número 8086-E-1933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva el adjunto presupuesto de $ 936,52 m|n., relativo a la construcción de obras de reparo en el local ocupado por el Laboratorio de Química de la Escuela Industrial de la Nación, necesarias para subsanar los desperfectos causados por un incendio; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de ($ 936.52 m|n.) novecientos treinta y seis pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional, relativo a las obras de reparo a que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que lleve a cabo las mismas por vía administrativa de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Art. 2.° — Este gasto se imputará en la siguiente forma: $ 508,12 m|n., al Anexo I, inciso 2.°, partida 1; $ 400,05 m|n., al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 10 y $ 28,35 m|n., al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 11 del presupuesto de 1933.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Construcción de un pequeño pabellón para portería en el Instituto de Medicina Experimental.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933.

22.521. — 1359. — Expediente número 8088-I-933. — Visto el proyecto y presupuesto importe de $ m|n. 10.464,22 que ha preparado la Dirección General de Arquitectura para la construcción de un pequeño pabellón para portería en el Instituto de Medicina Experimental; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase los adjuntos proyecto y presupuesto de diez mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos con veintidós centavos moneda nacional, (pesos 10.464.22 m|n.), relativos a la construcción del pabellón de que se ha hecho referencia, y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que lleve a cabo los trabajos respectivos, por vía administrativa, de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo de rendir, oportunamente, cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Dicho gasto se imputará al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 16 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Pequeñas obras de reparo y pintura en el local N.° 356 del edificio ocupado por el despacho del señor Subdirector de la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

22.394. — 1360. — Expediente número 8453-A-933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva el adjunto presupuesto valor de $ 147,89 m|n. relativo a pequeñas obras de reparo y pintura en el local N.° 356, del edificio ocupado por el despacho del señor Subdirector de la Aduana de la Capital; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto adjunto de ciento cuarenta y siete pesos con ochenta y nueve centavos moneda nacional ($ 147.89 m|n.) relativo a los trabajos de que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que lleve a cabo los mismos por vía administrativa de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Art. 2.° — Este gasto se imputará en la siguiente forma: $ 99,75 m|n., al Anexo I, inciso 2.°, ítem 2, partida 1 y $ 48,14 m|n., al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 10 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Trabajo de cambio de lona de los toldos y pintura de los armazones de hierro de los mismos.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

22.396. — 1361. — Expediente número 8455-A-1933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva a los efectos de su aprobación el adjunto presupuesto importe de $ 461.67 m|n., relativo a los trabajos de cambio de lona de los toldos y pintura de los armazones de hierro

Art. 2.° — El presente gasto se imputará a la partida de imprevistos asignada en el presupuesto aprobado por el precitado decreto de 21 de octubre de 1929.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Construcción de un tabique en la Sala N.° 9 del Hospital de Clínicas. — Dejando sin efecto Decreto de fecha 18 de Marzo de 1931.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

2.390. — 1344. — Expte. 6553-H-1931. — Visto este expediente, por el que la Dirección General de Arquitectura solicita se deje sin efecto el decreto de fecha 18 de marzo de 1931, por el que se aprobó el presupuesto de pesos 471,73 moneda nacional, relativo a la construcción de un tabique en la Sala número 9 del Hospital de Clínicas, ocupada por la Cátedra de Semiología, en razón de no ser necesario la ejecución del mismo; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el decreto de fecha 18 de marzo de 1931 por el que se aprobó el presupuesto de pesos 471,73 moneda nacional, relativo a los trabajos a que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Construcción de un galpón destinado a depósito de forrajes, productos y maquinarias agrícolas en la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez", de Marcos Paz (Buenos Aires).

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933.

22.528. — 1345. — Expte. 4116-C-1922 — Visto este expediente, y

Resultando:

Que por decreto número 9407, de 16 de septiembre de 1932 se aprobó el presupuesto de pesos 59.444,96 moneda nacional, para la construcción de un galpón destinado a depósito de forrajes, productos y maquinarias agrícolas en la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez" de Marcos Paz (Buenos Aires), y se autorizó a la Dirección General de Arquitectura a llevar a cabo los respectivos trabajos por vía administrativa, hasta la concurrencia de la suma de $ 56.501,56 moneda nacional, a que ascendían los recursos disponibles en dicha época;

Teniendo presente que en la Ley de Presupuesto en vigor se cuenta con crédito suficiente para continuar las obras de que se trata, hasta su total terminación, para lo cual la dirección técnica solicita la autorización correspondiente para proseguirlas utilizando dicho crédito en la cantidad necesaria para cubrir el saldo de obras, o sea hasta la suma de pesos 2.943,40 moneda nacional; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Arquitectura a proseguir los trabajos de que se ha hecho referencia, hasta cubrir importe del presupuesto aprobado por el decreto antes mencionado, invirtiendo al efecto, la suma de dos mil novecientos cuarenta y tres pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 2.943,40 m|n.), a que asciende el saldo de los mismos.

Art. 2.° — Impútese dicho gasto al Anexo I, inciso 1.°, ítem 2, partida 21 del Presupuesto vigente (Acuerdo de Ministros del 6 de marzo ppdo.).

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Vialidad. — Reconocimiento de intereses, por demora en el pago de certificados, por la construcción del puente sobre el Río Gualeguaychú, frente a la ciudad del mismo nombre, en la Provincia de Entre Ríos.

Buenos Aires, Junio 1.° de 1933.

22.628. — 1346. — Expte. 16702-P-932. — Vista la presentación de la Empresa Argentina de Cemento Armado, por la que solicita el reconocimiento de intereses por demora en el pago de los certificados expedidos por la ex Dirección General de Puentes y Caminos, por la construcción del puente sobre el Río Gualeguaychú, frente a la Ciudad del mismo nombre en la Provincia de Entre Ríos; y

Teniendo en cuenta:

Que la Ley 775, que rige la construcción de Obras Públicas, establece en su artículo 64, el derecho a percibir intereses, en el caso de que mediare mora en el pago de los certificados;

Que la recurrente sólo dió cumplimiento a los requisitos del artículo 624 del Código Civil al percibir el importe de los certificados números 1, 2, 3, y parte del 6, y al no hacerlo en los restantes, ha renunciado implícitamente al derecho de cobrar intereses con respectos a éstos;

Que por no existir al presente partida alguna con que atender el importe de los intereses de que se trata, procede reconocer el mismo y solicitar oportunamente el crédito necesario al H. Congreso;

Por lo tanto,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono el importe de seiscientos noventa y dos pesos con veinticinco centavos ($ 692,25 m|n.) moneda nacional, a favor de la Empresa Argentina de Cemento Armado en concepto de intereses por demora en el pago de certificados de obras.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, pase a la Contaduría General de la Nación para que practique la liquidación correspondiente y vuelva a la Dirección General de Contabilidad en orden a lo establecido en el decreto en Acuerdo de Ministros de 10 de junio de 1908.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Reconociendo de legítimo abono la suma de $ 1.422,20 m|n.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933.

22.531. — 1347. — Expte. 16809-M-1932. — Vista la presentación del contratista, señor Francisco M. Malvicino, por la que solicita el reconocimiento de intereses por demora en el pago de los certificados expedidos por la Dirección General de Arquitectura, por obras ejecutadas en el edificio de Correos y Telégrafos de San Carlos Centro (Santa Fe); y

Teniendo en cuenta:

Que la Ley 775, que rige la construcción de Obras Públicas, establece en su artículo 64, el derecho a percibir intereses en el caso de que mediare mora en el pago de los certificados;

Que el recurrente al percibir los capitales hizo las reservas del caso;

Que por no existir partida alguna con que atender el importe de que se trata, procede reconocerlo de legítimo abono y solicitar oportunamente del H. Congreso el crédito necesario;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono el importe de un mil cuatrocientos veintidós pesos con veinte centavos ($ 1.422,20 m|n.) moneda nacional a favor del señor Francisco M. Malvicino, en concepto de intereses por demora en el pago de certificados de obras referidos.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, pase a la Contaduría General de la Nación para que practique la liquidación correspondiente, y vuelva a la Dirección General de Contabilidad en orden a lo determinado en el decreto en Acuerdo de Ministros de 10 de junio de 1908.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Reconociendo de legítimo abono la suma de $ 794,68 m|n.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933.

22.534. — 1348. — Expte. 19668-C-1932. — Visto la presentación del señor Salvador Giordano, por la que solicita el reconocimiento de intereses por demora en el pago de los certificados números 1 al 7, de liquidación y devolución del 10 o|o correspondiente a las obras de ampliación y modificación del edificio sito en la calle Las Heras número 1861, ocupado por la Comisaría 17; y

Resultando:

Que la Ley 775, que rige la construcción de Obras Públicas, establece en su artículo 64, el derecho a percibir intereses en el caso que mediara mora en el pago de los certificados;

Que el recurrente al percibir los capitales hizo las reservas legales del caso; y

Teniendo en cuenta que al presente no existe partida con que atender el importe de que se trata, procede reconocerlo de legítimo abono y solicitar oportunamente del H. Congreso que arbitre el crédito necesario;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo el importe de setecientos noventa y cuatro pesos con sesenta y ocho centavos ($ 794,68 m|n.) moneda nacional, a favor del señor Salvador Giordano, en concepto de intereses por demora en el pago de los certificados de obras referidos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y pase a la Contaduría General de la Nación para que practique la liquidación correspondiente, fecho, vuelva a la Dirección General de Contabilidad a los efectos determinados en el decreto en Acuerdo de Ministros de 10 de junio de 1908.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de obras varias en el edificio fiscal ocupado por la Comisaría de Policía de la Sección 26.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933.

22.526. — 1349. — Expte. 20977-P-1932. — Visto el adjunto presupuesto importe de pesos 1.403,36 moneda nacional, que la Dirección General de Arquitectura eleva, relativo al empapelado, pintura, reparo y blanqueo de cielorrasos y colocación de cañería embutida en las líneas externas del edificio ocupado por la Comisaría de la Sección 26; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto, importe de un mil cuatrocientos tres pesos con treinta y seis centavos moneda nacional, ($ 1.403,36 m|n.) relativo a la ejecución de los trabajos a que se ha hecho referencia, y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que lleve a cabo los mismos por vía administrativa, de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Impútese el gasto en la siguiente forma:

	$ m|n.
Al Anexo I, inciso 2, ítem 2, partida 1|1933	1.043.11
Al Anexo I, inciso 8, ítem 2, partida 10|1933	307.75
Al Anexo I, inciso 8, ítem 2, partida 11|1933	52.50

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de diversas obras de reparo en el edificio ocupado por la Receptoría de Rentas Nacionales de Necochea, (Buenos Aires).

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933.

22.519. — 1350. — Expte. 24107-R-1932. — Visto el adjunto presupuesto importe de pesos 1.794,01 moneda nacional, que la Dirección General de Arquitectura ha preparado para la ejecución de diversas obras de reparo en el edificio ocupado por la Receptoría de Rentas Nacionales de Necochea, (Buenos Aires); y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto importe de un mil setecientos noventa y cuatro pesos con un centavo moneda nacional ($ 1.794,01 m|n.) relativo a las obras de que se ha hecho referencia, y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que lleve a cabo las mismas por vía administrativa, de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Impútese el gasto en la siguiente forma:

	$ m|n.
Anexo I, inciso 2, ítem 2, partida 1|1933	1.197.—
Anexo I, inciso 8, ítem 2, partida 10|1933	534.01
Anexo I, inciso 8, ítem 2, partida 11|1933	63.—

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Reconociendo de legítimo abono la suma de $ 1.113,25 m|n.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933.

22.532. — 1351. — Expte. 25716-E-1932. — Vista la presentación de la Compañía Nacional de Pavimentación y Construcciones de Concordia por la que solicita el reconocimiento de intereses por demora en el pago de la factura por afirmado construído frente al edificio fiscal ocupado por la Escuela Normal Mixta de esa Ciudad; y

Teniendo en cuenta que para efectuar el cálculo respectivo, se ha tomado la tasa del 7 o|o, de acuerdo con las Ordenanzas de la Municipalidad de Concordia, y por el plazo que se especifica en la planilla que corre a fojas 21, preparada al efecto por la Dirección General de Contabilidad;

Que por no existir partida alguna con que atender el importe de que se trata, procede reconocerlo de legítimo abono y solicitar oportunamente del H. Congreso el crédito correspondiente;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono el importe de un mil ciento trece pesos con veinticinco centavos ($ 1.113,25 m|n.) moneda nacional, a favor de la Compañía Nacional de Pavimentación y Construcciones de Concordia, en concepto de intereses por demora en el pago de la factura de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, pase a la Contaduría General de la Nación para que practique la liquidación correspondiente, y vuelva a la Dirección General de Contabilidad a los fines determinados en el Acuerdo de Ministros de 10 de junio de 1908.

JUSTO
M. R. ALVARADO

de los mismos, existentes en los edificios ocupados por dicha Repartición, en la manzana comprendida por las calles Lima, Aroma, Bdo. de Irigoyen y Moreno; y

De acuerdo con lo informado precedentemente por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto importe de cuatrocientos sesenta y un pesos con setenta y siete centavos moneda nacional ($ 461,67 m|n.) y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que como lo propone, lleve a cabo los trabajos de que se ha hecho referencia, administrativamente, sujetándose en un todo a las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente, cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Impútese el gasto en la siguiente forma:

$ 277,— m|n., al Anexo I, inc. 2.°, ítem 2, partida 1, Presupuesto 1933; pesos 184,67 m|n., al Anexo I, inc. 8.°, ítem 2, partida 10, Presupuesto 1933.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura *a sus efectos.*

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Renovación del piso de mosaicos existente en el local N. 9, de la planta baja del edificio ocupado por la Caja de Conversión.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

22.395. — 1363. — Expediente número 8457-C-1933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva a efectos de su aprobación el adjunto presupuesto importe de $ 188.58 m|n., relativo a la renovación del piso de mosaicos existente en el local N.° 9 de la planta baja del edificio ocupado por la Caja de Conversión; y

Teniendo en cuenta que dado el estado de deterioro del piso existente, la Repartición técnica manifiesta que ha reparado, en forma provisional, las partes más afectadas del mismo, temperamento para el cual solicita aprobación; y

De acuerdo con lo informado precedentemente por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el temperamento adoptado por la Dirección General de Arquitectura de que se ha hecho referencia, como asimismo el presupuesto importe de ciento ochenta y ocho pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional ($ 188,58 m|n.) arriba mencionado, y autorízase a dicha Repartición para que prosiga los trabajos de que se trata hasta su terminación, administrativamente, de conformidad con las disposiciones en vigor.

Art. 2.° — Impútese el gasto en la siguiente forma:

$ 88.03 m|n., al Anexo I, inc. 2.°, ítem 2, partida 1, Presupuesto vigente; pesos 100,55 m|n., al Anexo I, inc. 8.°, ítem 2, partida 10, Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Extracción del cerco existente sobre la Avenida Maipú y recolocación de la nueva línea de edificación con motivo de la pavimentación, frente al terreno destinado a emplazamiento del edificio para la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Buenos Aires, Junio 1.° de 1933.

22.585. — 1363. — Expediente número 8626-F-1933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva el adjunto presupuesto de $ 219.87 m|n., relativo a la extracción del cerco existente sobre la Avenida Maipú y recolocación en la nueva línea de edificación, con motivo de la pavimentación de dicha arteria, frente al terreno destinado a emplazamiento del edificio para la Administración de los Ferrocarriles del Estado; y

Teniendo en cuenta que por razones de urgencia la citada Repartición técnica dió principio de ejecución a los referidos trabajos;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de ($ 219,87 m|n.) doscientos diez y nueve pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional, relativo a los trabajos a que se ha hecho referencia, como así también el temperamento seguido por la Dirección General de Arquitectura al iniciar la ejecución de los mismos, quedando autorizada ésta para proseguirlos hasta su terminación, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 2.° — Este gasto se imputará en la siguiente forma:

$ 193,62 m|n., al Anexo I, inciso 2.°, ítem 2, partida 1 y $ 26,25 m|n., al Anexo I inciso 8.°, ítem 2, partida 10 del Presupuesto del corriente año.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. — Renovación cruce con línea F. C. Santa Fe. — Liq. final.

Buenos Aires, Junio 2 de 1933.

22.630. — 1364. — Expediente número 2580-F-1927. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado somete a consideración la nueva liquidación final correspondiente a las obras de renovación del cruce existente en el Km. 49|159, 92 de la línea de Laguna Paiva a Dean Funes, con la línea del Ferrocarril de Santa Fe, documento que sustituye a la aprobada por resolución de 6 de febrero de 1929;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en sustitución de la que lo fué por resolución de 6 de febrero de 1929, la nueva liquidación final importe de ($ 1.044,02 m|n.), cuatro mil cuarenta y cuatro pesos con dos centavos moneda nacional, presentada por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativa a los trabajos de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Ferrocarriles.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Ferrocarriles del Estado. — Transferencia materiales a la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología. — Se autoriza.

Administración, Mayo 19 de 1933.

Vistas las presentes actuaciones, y

Resultando:

Que por resolución R. N. 156-57, de fecha 26 de Diciembre de 1929, agregada a fojas 194, se dispuso la entrega a la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, de distintos materiales de perforación, según detalle a fojas 197|203, valorizados en la suma de pesos 2.170.30 moneda nacional, que la misma solicitó para completar una de las máquinas perforadoras que destinaba para la ejecución de trabajos pedidos por la Administración de estos Ferrocarriles;

Que de lo actuado posteriormente para obtener la devolución de los mencionados elementos, se llegó a la conclusión de que no era posible realizarla por las circunstancias expuestas por la referida Dirección en su despacho a fojas 164|165;

Que ante esa imposibilidad, la indicada Repartición manifiesta su conformidad en su citado informe, para reconocer a estos Ferrocarriles el valor precedentemente declarado por dichos materiales;

Que, por otra parte e independientemente de esta cuestión, se ha diligenciado por conducto de estas actuaciones, la gestión hecha por estos Ferrocarriles ante el Ministerio de Obras Públicas de la Nación nota a fojas 132), a fin de interesar a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales o a la de Minas, Geología e Hidrología, en la compra de todas las existencias de materiales de perforación depositadas en los Almacenes de Laguna Paiva, por tratarse de elementos que pueden tener aplicación provechosa y representan un valor apreciable, y que a estos Ferrocarriles no les rinden beneficio alguno, por cuanto ya no realizan los trabajos para los cuales fueron adquiridos; originándole, en cambio, los inconvenientes y gastos a que obliga su conservación;

Que el ofrecimiento formulado no interesó a la primera de las citadas Reparticiones (informe fojas 133); mereciendo, de parte de la Dire. Gral. de Minas, Geología e Hidrología, la propuesta que informa su ya citado despacho de foja 164|165, que asigna a los materiales que le interesan un valor aproximado de $ 8.000.— moneda nacional, contra el de $ 14.344.51 moneda nacional, con que esta Administración los tiene valorizados;

CONSIDERANDO:

Que conforme lo expresa el Departamento de Explotación Comercial, en su informe a fojas 185|86, la totalidad de material de perforaciones existente en los Almacenes de Laguna Paiva, est' contabilizada en la suma de $ 42.413.2 moneda nacional; importe que, a su entender, no representa un valor utilitario para estos Ferrocarriles, toda vez que dichos elementos no tienen ni tendrán aplicación alguna, en virtud de que los trabajos de sondeo de los terrenos explorados por esta Administración, han quedado desde hace varios años a cargo del Ministerio de Agricultura de la Nación;

Que, a juicio del Departamento informante, debe aceptarse y así lo aconseja, la referida propuesta de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología por los materiales que le interesan, en base al precio total de $ 8.000.— moneda nacional, y corriendo por cuenta de la misma, los gastos y fletes que origine su transporte, hasta el lugar donde deban consignarse: considera al propiciar tal temperamento:

a) Que se trata de una Repartición del Estado, la que se beneficiará con los materiales de que se trata;

b) Que se conseguirá así la desocupación de una apreciable superficie dentro del Depósito en el que se guardan y la consiguiente disminución proporcional de los gastos que importa su conservación;

c) Que debe admitirse lo difícil que habrá de resultar la colocación ventajosa de la totalidad de dichos materiales, teniendo en cuenta que la única Repartición interesada y especialista en trabajos de esa naturaleza, formula una oferta parcial por encontrar que la utilización del resto es problemática, dadas sus características y las costosas reparaciones que habría de efectuárseles para colocarlos en condiciones de aplicación eficiente:

d) Que la causa de esa depreciación casi total de dichos materiales, se debe a los grandes perfeccionamientos que ha sufrido la técnica de la extracción del petróleo y de las perforaciones en general, las que respondiendo a las exigencias e intereses cada vez mayores de la industria, obligan a trabajos de mayor intensidad, y fuera de la capacidad de rendimiento del material de que se trata; y

e) Que si bien no es posible descartar en absoluto el interés que por el mismo pudiera haber en plaza cabe admitirse por las circunstancias expuestas, que ese interés sólo sería considerándolo como hierro y acero viejo, en cuyo caso, su valor sería notablemente inferior al que ofrece pagar la Dirección de Minas, Geología e Hidrología:

Que, por último, y en lo que respecta al destino a dárselo a los demás materiales que quedarían en stock, por falta de interés en su compra, el Departamento informante considera prudente, en mérito a los fundamentos expuestos, transferirlos a la cuenta de acero viejo, con la imputación que para el caso fuera procedente:

Que la Contaduría General en su informe a fojas 187, se expide de acuerdo con el criterio sustentado por el Departamento de Explotación Comercial, indicando las formalidades de trámite que habrían de llenarse de resolverse el asunto en el sentido aconsejado:

Por lo expuesto y teniendo en cuenta las cláusulas condicionales determinadas por el Departamento Legal, en su respectivo dictamen a fojas 158|89, para hacer viable la solución aconsejada, quedan a juicio de este Consejo debidamente salvadas con las consideraciones expuestas y que han servido de fundamento a los *despachos producidos* por el Departamento de Explotación Comercial, máxime considerando, de acuerdo con éste, que el diligenciamiento de la venta del material de que se trata, mediante licitación pública, sería de resultados negativos desde el punto de vista económico, y que su transferencia en las condiciones expresadas, representaría una solución inmediata de positivos beneficios para el Ferrocarril,

El Consejo de Administración—

RESUELVE:

1.° Elevar las presentes actuaciones al Ministerio de Obras Públicas de la Nación, solicitándole:

a) Aprobación de la venta a la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, de los materiales de perforación que oportunamente le fueron facilitados en calidad de préstamo, cuyo valor asciende a la suma de dos mil ciento setenta pesos con treinta centavos (pesos 2.170.30) moneda nacional.

b) Autorización para transferir en venta a la citada Dirección los otros materiales de perforación por los cuales se interesa, en la suma total de ocho mil pesos ($ 8.000.— m|n.) mon. nacional, corriendo por cuenta de la misma, los gastos y fletes que origine su transporte a destino.

2.° Acordados los requisitos del artículo precedente, deberán cumplirse las formalidades del trámite indicadas a fojas 187, por Contaduría General.

3.° Autorízase la *tranferencia a la* cuenta "Acero Viejo", de los materiales restantes, por cuya compra no ha habido interés, con la imputación que corresponda y que determinará la Contaduría General.

4.° Con nota de estilo y conforme a lo dispuesto, elévese al Ministerio de Obras Públicas el adjunto expediente, notificándose previamente, con copia de esta resolución, al Departamento de Explotación Comercial, Contaduría General y al Departamento Legal.

Nogués

Resuelto por Consejo de Administración en Sesión del 19 actual. Acta N.° 46.

Ricardo Rioja, Sec. General.

Buenos Aires, Junio 2 de 1933.

22.632. — 1365. Expte. 3792-F-932. — Vista la resolución del Consejo de Administración de los Ferrocarriles del Estado, de fecha 19 de Mayo del año en curso, acta N.° 46, por la que se solicita aprobación de la venta que ha efectuado a la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, de diversos materiales para perforación, que fueron facilitados en préstamo en oportunidad, cuyo valor asciende a la suma de $ 2.170.30 moneda nacional, así como también la autorización correspondiente para transferir a la misma repartición, mediante la suma de $ 8.000 — moneda nacional, otros elementos para perforaciones co-

...rriendo por cuenta de la misma, los gastos y fletes que origine su transporte a destino;

Y por los fundamentos expuestos en la mencionada resolución,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase la aprobación y autorización solicitada por el Consejo de Administración de los Ferrocarriles del Estado, en la resolución a que se deja hecha referencia.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, y vuelva a la Administración de los Ferrocarriles del Estado, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. — Talleres San Cristóbal. — Ampliación cuarto herramientas. — Aprobación documentos.

Buenos Aires, Junio 2 de 1933.

22.634. — 1366. — Expte. 8517-F-933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, presenta para su aprobación el plano, memoria descriptiva correspondiente y presupuesto de máxima, de acuerdo con los cuales proyecta llevar a cabo la ampliación del cuarto de herramientas en los Talleres de San Cristóbal;

Y atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto de máxima, importe de ($ 5.423.42 m|n.) cinco mil cuatrocientos veintitrés pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional, y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a las obras de que se trata, debiendo elevar a la terminación de las mismas, la liquidación final correspondiente.

Art. 2.° — Publíquese, y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. — Estación la Aurora. — Apertura ventanas en galpón de coches. — Liquidación final.

Buenos Aires, Junio 2 de 1933.

22.633. — 1367. — Expte. 8519-F-933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, presenta para su aprobación el plano, memoria descriptiva correspondiente y liquidación final, documentos de acuerdo con los cuales ha llevado a cabo, en el curso del año 1920, la apertura de ventanas en el galpón de coches, de la estación La Aurora, del Ferrocarril Central Norte Argentino, el cual ha sido destinado a habitación del personal de Tracción;

Atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación final de ($ 463.68 m|n.) cuatrocientos sesenta y tres pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional, y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativo a los trabajos a que se deja hecha referencia.

Art. 2.° — Publíquese, y vuelva a sus efectos, a la Dirección General de Ferrocarriles.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. — Rosario de Lerma a Salta. — Instalación aparatos telefónicos. — Liquidación final.

Buenos Aires, Junio 2 de 1933.

22.629. — 1368. — Expte. 8523-F-933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete para su aprobación la liquidación final, referente a la instalación de aparatos telefónicos, sistema "Composité", entre Rosario de Lerma y Salta, obras que fueron llevadas a cabo de acuerdo a la autorización conferida por resolución de la Dirección General de Ferrocarriles de 27 de Agosto de 1921;

Atento lo informado precedentemente por la mencionada Repartición,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación final, importe de seiscientos treinta y cinco pesos con setenta y cuatro centavos ($ 635.74 m|n.) moneda nacional, presentada por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativa a las obras de que se trata.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a sus efectos, a la Dirección General de Ferrocarriles.

JUSTO
M. R. ALVARADO

F. C. C. Argentino. — Instalación vías bajo nivel, entre Km. 8 y Km. 10. — Se fija plazo presentación planimetría, perfil, etc.

Buenos Aires, Junio 2 de 1933.

22.631. — 1369. — Expte. 2634-M-92... — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, solicita se deje en suspenso hasta mejor oportunidad, la obligación de presentar un nuevo proyecto completo de la instalación de sus vías a bajo nivel, entre los Kms. 8|10 y 10|19, o sea entre la calle Santa Fe y el límite del municipio;

Teniendo en cuenta las diversas prórrogas acordadas, y que, como lo manifiesta la Dirección General de Ferrocarriles, acceder lisa y llanamente a lo pedido importaría tanto como dejar sin efecto un problema de especial importancia, en cuya solución están interesadas las autoridades nacionales y municipales, como el vecindario afectado;

Considerando que las circunstancias que puedan presentarse en el futuro no obligarán a modificar fundamentalmente las condiciones técnicas del proyecto, y que el trabajo que la preparación de éste demande, no ocasionará sino un desembolso reducido;

Por tanto, y procurando conciliar intereses y salvar dificultades en todo lo posible,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Empresa del Ferrocarril Central Argentino, deberá presentar, dentro del plazo de tres meses, la planimetría y perfil general, con una breve memoria descriptiva del proyecto faltante, con su estación de carga y dentro de los lineamientos ya fijados por decretos anteriores.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Reconociendo el cambio de nombre de The Texas Company S. A. Petrolera Argentina por el de Ultramar S. A. Petrolera Argentina.

Buenos Aires, Junio 2 de 1933.

22.611. — 1370. — Exptes. 27 659 N 930, 24-C-933. — Visto que la The Texas Company, Sociedad Anónima Petrolera Argentina, se presenta solicitando se le reconozca el cambio de su actual nombre por el de "Ultramar, Sociedad Anónima Petrolera Argentina", con el que revistirá en lo sucesivo, prosiguiendo las actividades que venía desenvolviendo con su antigua denominación, y acompaña un recorte del Boletín Judicial en el que consta la inscripción en el Registro Público de Comercio, de sus nuevos Estatutos; y

De acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese a la "Ultramar, Sociedad Anónima Petrolera Argentina", como sucesora de la The Texas Company S. A. Petrolera Argentina, en las concesiones que actualmente usufructúa, acordadas a esta última, por distintos pronunciamientos del Poder Ejecutivo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al R. N., y archívese.

JUSTO.
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Desestimando el reclamo de intereses por demora en el pago de facturas, formulado por la firma Pablo Heuser.

Buenos Aires, Junio 2 de 1933.

22.627. — 1371. — Expte. 24.202-N-932. — Visto el reclamo que en concepto de intereses por demora en el pago de las facturas por suministros de repuestos para dragas, en cumplimiento de la licitación pública N.° 220, formula la firma Pablo Heuser, en representación de la Demag A. G. Duisburg,

Teniendo en cuenta:

Que el contrato suscripto con la firma recurrente, en virtud del referido remate, establece que el pago del material adquirido, se efectuará previo los trámites de práctica, sin que establezca plazo determinado para el mismo, ni tampoco estipula reconocimiento de intereses;

Que, no obstante ellos, cuando en su oportunidad, se llenan los requisitos exigidos por el Código Civil en sus artículos 509 y 624, es decir, se reclama el capital adeudado y se formulan las reservas del caso en el momento de percibir el mismo respectivamente, procede reconocer el derecho a la percepción de intereses; y

Considerando que en el presente caso, como lo manifiesta precedentemente la Contaduría General de la Nación, y el señor Procurador del Tesoro, no corresponde acceder a lo solicitado, por cuanto la firma recurrente no ha demostrado el requerimiento extrajudicial de la suma adeudada;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desestímase el reclamo de que se ha hecho referencia, formulado por la firma Pablo Heuser, en representación de la Demag A. G. Duisburg, por el concepto que se ha expresado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva a la de Navegación y Puertos, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Estudios y Obras del Riachuelo. — Desestimando la transferencia del contrato de provisión de la parte metálica del Puente Alsina, formulada por el adjudicatario L. Eilers, a favor de la S. A. Talleres Metalúrgicos de San Martín.

Buenos Aires, Junio 2 de 1933.

22.640. — 1372. — Expte. 6979-S-933. — Visto que las firmas Louis Eilers y S. A. Talleres Metalúrgicos de San Martín "Tamet", se presentan solicitando la transferencia, por parte de la primera, en favor de la segunda, del contrato emergente de la licitación pública realizada por la Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo, para la provisión de la parte metálica del puente sobre el Riachuelo, en Paso Burgos (Puente Alsina), que le fué adjudicada a la nombrada en primer término, en virtud de lo dispuesto por decreto de fecha 20 de Enero ppdo., y

CONSIDERANDO:

Que a juicio de la Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo, no obstante reconocer la importancia comercial y financiera de la firma cesionaria, estima inconveniente la transferencia solicitada, en atención a las características especiales del material a proveer, cuya fabricación en el país, no podría hacerse sin riesgo para la fabricante y por ende, para el propio Estado, por las razones que se expresan:

Por lo expuesto y en atención a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 775,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desestímase el pedido de transferencia de contrato que las firmas Louis Eilers y S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín "Tamet", gestionan, la primera, en favor de la segunda, para la provisión de la parte metálica adjudicada por decreto de fecha 20 de Enero ppdo., para el puente sobre el Riachuelo, en Paso Burgos (Puente Alsina).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo, a sus efectos y notificación a las firmas interesadas.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Intereses por mora en el pago de certificados correspondientes a obras ejecutadas en la Biblioteca Nacional de Mujeres.

Buenos Aires, Junio 2 de 1933.

22.635. — 1373. — Expte. 19.660-B-932. — Visto que la Contaduría General de la Nación, manifiesta que al dictarse el decreto de 23 de Noviembre ppdo., que reconoce de legítimo abono la suma de $ 2.348.72 moneda nacional, a favor de la firma Carrizo Rueda y Di Vito, en concepto de intereses por mora en el pago de certificados correspondientes a obras ejecutadas en la Biblioteca Nacional de Mujeres; y ha deslizado un error al establecer el cómputo del certificado 14, con respecto a la fecha de entrada en la Tesorería General de la Nación; y

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Contabilidad ha efectuado una nueva liquidación salvando el error apuntado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Determínase que la suma que se reconoce de legítimo abono por el precitado decreto de 23 de Noviembre ppdo., a favor de la firma Carrizo Rueda y Di Vito, es de dos mil trescientos doce pesos con treinta centavos ($ 2.312.30 m|n.) moneda nacional, y no $ 2.348.72 moneda nacional, que por error se consigna en el mismo.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, y dése el trámite establecido en el artículo 3 del decreto de 23 de Noviembre ppdo., ya mencionado.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Obras de reparación y reparo de los servicios sanitarios que se lleva a cabo en los locales del Palacio de Justicia, ocupados por el Juzgado en lo Civil, a cargo del doctor González Iramain.

Buenos Aires, Junio 2 de 1933.

22.637. — 1374. — Expte. 8625-P-933. — Visto que la Dirección General de Arquitectura manifiesta que como complemento de las obras de ampliación y reparo de los servicios sanitarios que se lleva a cabo en los locales del Palacio de Justicia, ocupados por el Juzgado en lo Civil, a cargo del doctor González Iramain, en virtud de lo dispuesto por el decreto del 21 de Septiembre de 1932, es necesario proceder a la ejecución de diversos trabajos imprevistos, detallados en el presupuesto adjunto, que asciende a $ 470.34 moneda nacional; y

Teniendo en cuenta la urgencia con que se requerían los trabajos, la Repartición mencionada les dió principio de ejecución solicitando sea aprobado el temperamento seguido;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el temperamento seguido por la Dirección General de Arquitectura, al iniciar los trabajos complementarios de que se refiere el adjunto presupuesto, importe de cuatrocientos setenta pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional ($ 470.34 m|n.), que también se aprueba, y autorízase a la citada Repartición para que los prosiga hasta su total terminación, con cargo de rendir cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Impútese el gasto en la siguiente forma: $ 118.61 moneda nacional, a la partida de "Imprevistos", del Presupuesto de $ 2.490.88 moneda nacional, de las obras principales, aprobado por el decreto del 21 de Septiembre

de 1932; $ 140.70 moneda nacional, al Anexo I, inciso 2, ítem 2, partida 1 y $ 211.03 moneda nacional, al Anexo I, inciso 8, ítem 2, partida 10 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Of. B. y Talleres. — Licitación privada papeles fotográficos. — Se aprueba y adjudica.

Buenos Aires, Junio 5 de 1933.

22.726. — 1375. — Expte. 27.014-B-1932. — Visto que las propuestas presentadas a la licitación privada N.° 935, que ha realizado la Oficina de Biblioteca y Talleres en virtud de la autorización de fecha 21 de Abril ppdo., para adquirir papeles fotográficos para atender pedidos de las Direcciones Generales de Arquitectura y de Navegación y Puertos; resulta ventajoso y económico adjudicar su provisión en la forma aconsejada por la citada Oficina; y

Atento a lo informado por la Dirección General de Contabilidad, y teniendo en cuenta la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata y adjudícase la provisión de referencia, a las casas y por los importes que se detallan:

A. Grimaldi S. A. — Renglón 1 y mitad del 2. $ 562.50 moneda nacional.

Lutz Ferrando y Cía. — Mitad del renglón 2. $ 102.50 moneda nacional.

Rossi y Lavarello. — Renglón 3, pesos 600.— moneda nacional.

Art. 2.° — El gasto total de un mil doscientos sesenta y cinco pesos moneda nacional ($ 1.265.— m|n.), se imputará en la siguiente forma:

Presupuesto vigente:

Al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 3, $ 665.— moneda nacional.

Al Anexo I, inciso 8.°, ítem 4, partida 10, $ 600.— moneda nacional.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva a la Oficina de origen, a sus efectos; fecho, archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. — Estación Casa Blanca. — Instalación aparato telefónico. — Liquidación final.

Buenos Aires, Junio 5 de 1933.

22.722. — 1376. — Expte. 1560-F-921. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete para su aprobación la liquidación final relativa a la instalación de un aparato telefónico en la estación Casa Blanca, autorizada por resolución de Septiembre 2 de 1921;

Resultando que entre el presupuesto aprobado que es de $ 191.91 moneda nacional, y la liquidación final de $ 307.65 moneda nacional, existe un mayor gasto de $ 115.74 moneda nacional, y que según manifiesta la citada Administración, proviene por el mayor costo de algunos materiales;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación final, importe de trescientos siete pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional ($ 307.65 m|n.), presentada por la Administración de los Ferrocarriles, relativa a los trabajos de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. — Aplicación multas, entrega locomotoras por la Baldwin Locomotive C.° Ltd. — Desestimando pedido reconsideración.

Buenos Aires, Junio 5 de 1933.

22.738. — 1377. — Expte. 18.103-F-1926. — Vista la reconsideración formulada por The Baldwin Locomotive Works C.° Ltd., solicitando revisión de las resoluciones recaídas en la aplicación de multas por la provisión de 20 locomotoras con destino a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, según contrato celebrado entre esa Empresa y dicha Repartición, en virtud del decreto del Poder Ejecutivo del 21 de Septiembre de 1926, y

CONSIDERANDO:

Que habiendo sido definitivamente resuelto el asunto de que se trata por decreto del Poder Ejecutivo de 16 de Junio de 1931, y no mediando vicio de procedimiento que pueda determinar su nulidad, no corresponda nuevo pronunciamiento sobre el particular, ya que la fijación del monto de la multa impuesta es del resorte de la Administración de los Ferrocarriles del Estado, de acuerdo con las facultades que le asigna la Ley N.° 6757;

Que, no obstante lo expresado en el *considerando anterior, en mérito a las* circunstancias especiales que concurren en este asunto, traído anteriormente a resolución del Poder Ejecutivo, en virtud de las disposiciones del artículo 4.° de la Ley 6757, y en atención también al pedido formulado por la actual Administración y a la nueva presentación de la firma The Baldwin Locomotive Works C.° Ltd., no hay inconveniente en proceder a la revisión solicitada:

Que, examinadas nuevamente estas actuaciones, surge con toda lógica, que el decreto mencionado de Junio 16 de 1931, fué dictado en mérito a las constancias del expediente hasta esa fecha, y al decir en su parte dispositiva: "Declárase procedente el cargo formulado a la firma "Baldwin Locomotive Works", por la demora en que incurrió al entregar a la Administración de los Ferrocarriles del Estado, las locomotoras a que se deja hecha referencia", se refiere al cargo concreto formulado a esa fecha por la expresada Repartición, y de ninguna manera puede ser interpretado como un pronunciamiento "in abstracto", ni menos *aprobatorio de liquidaciones a efectuarse;*

Por estas consideraciones,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Desestímase el pedido de *reconsideración de la firma* "The Baldwin Locomotive Works C.° Ltd., quedando subsistente el decreto del 16 de Junio de 1931.

Art. 2.° — Aclárase el alcance del mencionado decreto, en el sentido de que el cargo formulado a la firma de que se trata, es el efectuado por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, antes de la fecha del decreto de referencia.

Art. 3.° — Desestímase igualmente el pedido de someter a árbitros la cuestión de que se trata, por ser inapelable al caso las disposiciones de la Ley de Obras Públicas, que, exclusivamente, establecen ese procedimiento de excepción para las diferencias por calidad de materiales, vicios de construcción, fijación de precios por trabajos o elementos no convenidos en el contrato *y no para la* interpretación de cláusulas generales del mismo ni para cuando se gestionan soluciones de equidad.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, y vuelva a sus efectos, a la Repartición de origen.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. — Estación Cruz del Eje. — Construcción desagües. — Liquidación final.

Buenos Aires, Junio 5 de 1933.

22.704. — 1378. — Expte. 14.373-F-927. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete para su aprobación, nuevo plano y memoria descriptiva en sustitución de los que le fueron por decreto de 28 de Julio de 1927, así como la liquidación final correspondientes a la construcción de obras de desagües en los talleres y estación Cruz del Eje del Ferrocarril Central Norte Argentino;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase los nuevos documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado y la liquidación final, importe de (pesos 7.484.53 m|n.) siete mil cuatrocientos ochenta y cuatro *pesos con cincuenta* y tres centavos moneda nacional, relativos a las obras de que se trata.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. — Puerto Madryn a Colonia 16 de Octubre. — Retiro tanque particular.

Buenos Aires, Junio 5 de 1933.

22.721. — 1379. — Expte. 3033-F-933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, da cuenta que la firma Luis Horta, ha procedido al retiro del tanque australiano, que en virtud de lo dispuesto por el decreto de Marzo 1.° del año en curso, tenía instalado por su cuenta y para su uso exclusivo, en terreno arrendado al efecto en la estación Km. 213, línea de Puerto Madryn a Colonia 16 de Octubre;

Y atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto la autorización acordada por el expresado decreto de 1.° de Marzo último, quedando anulados los documentos aprobado por el mismo.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la *Dirección General* de Ferrocarriles, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

F. C. C. Argentino, Rosario. — Diversas construcciones particulares y de la Empresa. — Se aprueban documentos.

Buenos Aires, Junio 3 de 1933.

22.690. — 1380. — Exp. 30.224-F-930. — Vistas estas actuaciones en las que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, presenta para su aprobación los planos, planillas de cálculos y memorias descriptivas relativas a la construcción en Rosario, de las siguientes obras, por parte de la Corporación Americana de Fomento Rural S. A., y por cuenta de la Asociación de Cooperativas Argentinas: un elevador *de granos*; un puente metálico para el embarque de cereales desde el edificio anterior, dos delfines para el atraque de vapores, enfrente del puente de embarque, como también a la modificación de vías de acceso y cables eléctricos que hará a su vez la *Empresa Ferroviaria* dentro del presupuesto de máxima que para estas últimas acompaña y que asciende a pesos 144.169.87 moneda nacional;

Teniendo en cuenta que de los informes producidos, resulta:

Que no hay observaciones de orden constructivo que formular;

Que si bien las modificaciones de desvíos y cables eléctricos no responden directamente a exigencias de la Empresa sino a la de terceros, puede darse como justificada, dado que tienden a mejorar el tráfico de cereales y a la mayor rapidez en la descarga de vagones que permitirá mayor circulación del material rodante, aparte de que no beneficiará a un particular determinado, sino a un gran núcleo de agricultores que constituyen la Cooperativa;

Que de las obras de que se trata están bajo la jurisdicción de la Dirección General de Navegación y Puertos, los delfines, parte del puente y pescantes y el resto, que se construyen a una distancia mayor de 100 metros de la barranca del río y en terrenos de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, bajo la fiscalización de la de Ferrocarriles; por lo que, en consecuencia, los derechos de inspección o revisación de planos de las obras deben ser prorrateados entre ambas reparticiones de acuerdo a las jurisdicciones respectivas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase los documentos de referencia, presentados por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino relativos a las obras de que se trata, cuya permanencia se autoriza con carácter precario, debiendo la Empresa al elevar la liquidación final correspondiente a la modificación de desvíos y cables eléctricos, detallar el cargo a la cuenta Explotación por materiales y mano de obra, del crédito a la de Renovación por materiales devueltos y el crédito a Capital por obras levantadas.

Art. 2.° — Publíquese, tome conocimiento a sus efectos la Dirección General de Navegación y Puertos y vuelva a la de Ferrocarriles a los fines pertinentes.

JUSTO
M. R. ALVARADO

F. C. Pacífico. — Reducción tarifa transporte de trigo y harina desde Mercedes, afuera hasta Los Andes.

Buenos Aires, Junio 5 de 1933.

22.739. — 1381. — Exp. 9010-F-1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, propone reducir temporalmente en un 30 por ciento los precios de la tarifa especial número 74, para los transportes de trigo o harina de *todas las estaciones, empalmes* e intercambios, ubicados afuera de Mercedes inclusive, con destino a Los Andes;

Oída la Dirección General de Ferrocarriles; atento circunstancias especiales y teniendo en cuenta que la proposición que se formula coincide con gestiones *orientadas en el propósito* de intensificar el tráfico con la República de Chile,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — La Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico pondrá en vigencia de inmediato y hasta el *30 de Septiembre próximo*, la reducción del 30 por ciento sobre los precios de la tarifa especial N.° 74, para los transportes de trigo o harina que con destino a Los Andes, efectúe desde cualquiera de sus estaciones, empalmes o intercambios, desde Mercedes inclusive.

Art. 2.° — Publíquese y a sus efectos, vuelva a la Repartición de origen.

JUSTO
M. R. ALVARADO

F. C. Trasandino Arg. — Reducción tarifa p. transporte trigo y harina, hasta Los Andes.

Buenos Aires, Junio 5 de 1933.

22.741. — 1382. — Exp. 9011-F-1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Trasandino Argentino, propone aplicar temporalmente su tarifa C. 5, para los transportes de trigo o harina desde el lugar de intercambio en Mendoza, como también, para los que efectúe desde la estación propia en ese punto, hasta Los Andes;

Oída la Dirección General de Ferrocarriles, atento circunstancias *especiales y* teniendo en cuenta que la proposición que se formula coincide con gestiones orientadas en el propósito de intensificar el tráfico con la República de Chile,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA

Artículo 1.° — *La Empresa* del Ferrocarril Trasandino Argentino pondrá en vigencia de inmediato y hasta el 30 de Septiembre próximo, la tarifa C. 5, para los transportes de trigo o harina desde Mendoza e intercambio Mendoza hasta Los Andes.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a sus efectos, a la Repartición de origen.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Declarando de legítimo abono la suma de $ 362.37, a favor de la firma Henry F. Grant.

Buenos Aires, Junio 3 de 1933.

22.693. — 1383. — Exp. 2567-G-932. — Visto el reclamo de pago de intereses formulado por la firma Henry F. Grant, por la demora incurrida en el abono de las facturas que en total ascienden a pesos 14.844.39 moneda nacional, y que corresponden a suministros efectuados a la Dirección General de Navegación y Puertos, de conformidad con las adjudicaciones hechas en las licitaciones privadas números 12.761, 12.779 y 12.948;

Teniendo en cuenta:

Que la firma de que se trata, ha llenado los extremos legales que exigen los artículos 509 y 624 del Código Civil, esto es, hecho la interpelación extrajudicial y las reservas al percibir el capital razón por la que, corresponde acceder a lo solicitado;

Que de acuerdo a la práctica establecida para el cómputo de tiempo para la liquidación de intereses por el concepto demandado, éstos ascienden a la suma de pesos 362.37, importe que no es posible abonar de inmediato, si se tiene presente que el Presupuesto en vigencia, no habilita recursos con tal destino, correspondiendo por tanto, solicitar del H. Congreso, la sanción del crédito respectivo;

Por tanto, atento lo manifestado por la Contaduría General de la Nación y lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono a favor de la firma Henry F. Grant, la suma de ($ 362.37 m|n.) trescientos sesenta y dos pesos con treinta y siete centavos moneda nacional, devengada por el concepto antes expresado.

Art. 2.° — Publíquese, tomen conocimientos las Direcciones Generales de Contabilidad y de Navegación y Puertos, fecho, vuelva a la Contaduría General de la Nación, a los fines de la liquidación correspondiente de acuerdo a lo determinado en el decreto de 10 de Junio de 1908.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Se modifica la cláusula del decreto que autoriza a las Empresas Eléctricas de Bahía Blanca, a establecer conexiones entre sus tanques, en Ing. White y los del Ferrocarril del Sud.

Buenos Aires, Junio 5 de 1933.

22.723. — 1384. — Exptes. 14468-E-932 y 5062-E-933. — Visto que las "Empresas Eléctricas de Bahía Blanca", autorizada por decreto N.° 17.988 de fecha 7 de Marzo ppdo., para establecer conexiones entre los tanques de petróleo existentes en su nueva usina eléctrica de Ingeniero White y los del Ferrocarril del Sud, solicita se modifique la cláusula g) del mencionado pronunciamiento, en el sentido de que la autorización que por la misma se acuerda, se refiere a transferencia de "petróleo combustible" o sea fuel-oil, exclusivamente, en vez de petróleo crudo, como se especifica en la citada cláusula,

CONSIDERANDO:

Que la recurrente funda su gestión en el hecho de que la Empresa del Ferrocarril del Sud, almacena en sus tanques de Ingeniero White, petróleo combustible o fuel-oil producto que las "Empresas Eléctricas de Bahía Blanca", utiliza para la alimentación de las calderas de su nueva usina generadora de energía eléctrica y para cuyo fin solicitó el establecimiento de las conexiones de que se ha hecho mención;

Que siendo así, no hay inconveniente alguno en rectificar la susodicha cláusula en el sentido indicado;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Rectifícase la cláusula g) del decreto N.° 17.988 de fecha 7 de Marzo último, en el sentido de que la autorización que por ella se acuerda a las "Empresas Eléctricas de Bahía Blanca" es para transferencia de petróleo combustible o fuel-oil y no a la de petróleo crudo como erróneamente consta en la misma.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Navegación y Puertos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Navegación y Puertos. — Rectificando el nombre de don José Segundo Suárez, Ayudante 1.° de la misma, por el de Gil Segundo Juárez.

Buenos Aires, Junio 3 de 1933.

22.692. — 1385. — Exp. 6.741-S-1933. — Visto lo solicitado a fojas 1.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Rectifícase el decreto de fecha 10 de Abril próximo pasado, dictado en el expediente 6.078-O-1933, en la parte que nombra Ayudante 1.° en la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas, a don José Segundo Suárez, en el sentido de que dicha designación debe considerarse extendida en favor de don Gil Segundo Juárez.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Navegación y Puertos y de Contabilidad, archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Navegación y Puertos. — Rectificando el nombre de don Isidoro Víctor Marín, Auxiliar Principal de la misma, por el de Víctor Isidoro Marín.

Buenos Aires, Junio 3 de 1933.

22.691. — 1386. — Exp. 7.062-M-1933. — Vistas estas actuaciones por las que don Víctor Isidoro Marín, solicita se rectifique por ese nombre el de Isidoro Víctor Marín, con el cual actualmente figura como Auxiliar Principal de la División Paraná Superior y Bermejo de la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas y con el cual ha venido figurando desde su ingreso a la citada Repartición, el 14 de Enero de 1904; y

Atento lo informado precedentemente por la aludida Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Rectifícase el nombre del Auxiliar Principal, don Isidoro Víctor Marín, por el de Víctor Isidoro Marín, con el cual deberá revistar en lo sucesivo y reconócese a favor del recurrente los servicios prestados con aquel nombre en la Dirección General de Navegación y Puertos desde el 14 de Enero de 1904.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Navegación y Puertos y de Contabilidad, archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Navegación y Puertos. — Designando Auxiliar 4.° (Médico) en la misma, al doctor Baldomero Amancio Crespo.

Buenos Aires, Junio 5 de 1933.

22.740. — 1387. — Exp. N.° 9.008-O-1933. — Considerando que son necesarios los servicios de un Auxiliar 4.° (Médico) en la Dirección General de Navegación y Puertos, dependiente del Ministerio de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase, en la expresada Repartición, Auxiliar 1.° (Médico), con el sueldo mensual de trescientos pesos moneda nacional ($ 300.00 m|n.), e imputación a la cuenta "Dirección General de Navegación y Puertos - Trabajos Especiales", al doctor Baldomero Amancio Crespo, (Clase 1895, Distrito Militar 21, Matrícula N.° 1.213.123).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Navegación y Puertos y de Contabilidad, archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Modificación imputación dispuesta al gasto de pesos 1.346 m|n., originada en concepto adquisición transformadores estáticos, destinados Usina Hidroeléctrica de Andalgalá, Catamarca.

Buenos Aires, Junio 5 de 1933.

22.700. — 1388. — Exp. 25.486-I-1932. — Visto que la Dirección General de Irrigación, solicita se modifique la imputación dispuesta por el decreto número 13.625 de fecha 1.° de Diciembre ppdo., correspondiente al gasto de pesos 1.346, originado en concepto de adquisición de dos transformadores estáticos, destinados a la Usina Hidroeléctrica de Andalgalá (Catamarca), en virtud de que los referidos elementos adjudicados a la firma Westinghouse Electric S. A., en la licitación privada número 286, fueron entregados por ésta recién el 10 de Abril último;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el decreto N.° 13.625, de 1.° de Diciembre ppdo., en la parte que concierne a la provisión de dos transformadores adjudicados a la Westinghouse Electric S. A., en el sentido de que la suma de un mil trescientos cuarenta y seis pesos moneda nacional ($ 1.346 m|n.), que importa la referida adquisición, se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 2, del Presupuesto vigente, en lugar de la determinada en el mencionado decreto.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Modificación decreto número 19.368, en el sentido de que la provisión de 30 toneladas de cemento portland adjudicadas por error, a la Cía. Sudamericana de C. Portland, lo sea a la Cía. Arg. de C. Portland.

Buenos Aires, Junio 5 de 1933.

22.701. — 1389. — Exp. 4577-I-1933. — Visto que la Dirección General de Irrigación solicita se modifique el decreto número 19.368, de fecha 31 de Marzo ppdo., en el sentido de que la provisión de 30 toneladas de cemento portland adjudicada por error a la Cía. Sudamericana de Cemento Portland, lo sea a la Cía. Argentina de Cemento Portland, que resultó adjudicataria en la licitación privada número 705, conjuntamente con la S. A. Loma Negra;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Rectifícase el decreto N.° 19.368 de 31 de Marzo último, en el sentido de que las 30 toneladas del referido material de las 60 que fueron licitadas con destino a las obras de la Intendencia de Riego del Río Negro Superior, se adjudicará a la Cía. Argentina de Cemento Portland, por la suma de un mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos con noventa centavos moneda nacional (pesos 1.446.90 m|n.), en lugar de la Cía. Sudamericana de Cemento Portland, como erróneamente se dispusiera.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Se aprueban planos demostrativos de la ubicación y superficie de los terrenos a declararse de utilidad pública, afectados a la formación del embalse del Río Tercero, Córdoba.

Buenos Aires, Junio 5 de 1933.

22.727. — 1390. — Exp. 7013-I-933. — Visto este expediente del que resulta:

Que por decreto número 9065 de fecha 12 de Septiembre de 1932, dictado en el expediente número 7689-I-929, fueron aprobados los planos demostrativos de la ubicación y superficie de los terrenos afectados a la formación del embalse del Río Tercero (Córdoba), cuyos propietarios aceptaron la iniciación de los juicios de expropiación, sin el depósito previo de los importes del valor de los mismos;

Que por el mismo decreto se ordenó pasar los antecedentes respectivos al señor Procurador Fiscal Federal en la ciudad de Bell Ville, para que iniciara los juicio ante el Juzgado Federal de Sección en dicha ciudad, juicios que se encuentran actualmente en trámite y representan el 67 por ciento del total de la superficie a expropiar para el embalse de la referencia.

Que faltando aún iniciar los juicios para expropiar los terrenos restantes cuyos propietarios, por circunstancias diversas no prestaron su conformidad a causa de faltar el requisito del depósito previo de la cantidad correspondiente a sus valuaciones; terrenos que en especificación del nombre y apellido de sus propietarios y demás datos figuran en la planilla agregada a fs. 1 y 2 procede tomar las providencias del caso para la más pronta solución del asunto;

Que por decreto número 7791 de Marzo 8 último, fué autorizada la inversión de pesos 67.719.38 m|n., para satisfacer los depósitos a que antes se ha hecho referencia, con la conformidad de la Comisión Reguladora de Gastos;

Por lo que:

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase los planos demostrativos de la ubicación y superficie de los terrenos a declararse de utilidad pública, afectados a la formación del embalse del Río Tercero, que figuran en las (19) diez y nueve carpetas anexas y cuyos propietarios se detallan en la planilla corriente a fojas 1 y 2.

Art. 2.° — La Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, con la imputación dispuesta en el decreto número 7791 de fecha 8 de Marzo ppdo., depositará la suma de (pesos 67.719.38 m|n.) sesenta y siete mil setecientos diez y nueve pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional, en la forma que corresponda, por separado, las sumas a que asciende la valuación territorial de las parcelas a expropiarse, a la orden del Juzgado Federal de Sección en Bell Ville y haciéndolo conocer oportunamente al señor Procurador Fiscal Federal, antes mencionado.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y remítase estos antecedentes y las carpetas anexas al señor Procurador Fiscal Federal en Bell Ville, para que instaure los respectivos juicios de expropiación, por intermedio del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, de acuerdo con lo establecido en el decreto de fecha 23 de Octubre de 1915.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Su cambio imputación para el pago de factura de la firma neumáticos Good-Year S. A., proveniente suministro cámaras y cubiertas para la Intendencia de Riego Río Negro Superior.

Buenos Aires, Junio 2 de 1933.

22.638. — 1391. — Exp. 712-I-1933. — Visto que la Dirección General de Irrigación, solicita el cambio de imputación de la factura acompañada, presentada por la firma Good-Year S. A., importe de pesos 2.941.45 moneda nacional, por provisión de cámaras y cubiertas a la In-

tendencia de Riego del Río Negro Superior, en virtud de no acusar saldo suficiente la partida 17 del anexo I, inciso 8, ítem 3, del Presupuesto de 1932, donde se dispuso cargar el referido gasto proponiendo se impute el mismo al Anexo L, inciso 1, ítem 12, partida 3 del Presupuesto de 1924, Stock Depósito;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el decreto número 3.237 de fecha 13 de Marzo de 1932, en el sentido de que el importe de pesos 2.944.45 m|n. (dos mil novecientos cuarenta y cuatro pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional, autorizado a invertir en la adquisición de que se trata, cuya factura se acompaña, se impute al Anexo L, inciso 1, ítem 12, partida 3 del Presupuesto de 1924, cuenta "Stock Depósito", en lugar de la que oportunamente fuera determinada, debiendo la Dirección General de Irrigación efectuar el reintegro de práctica de la referida cuenta, por la obra correspondiente, mediante las facturas reglamentarias que la misma deberá formular.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Intendencia Riego Río Negro Superior. — Licitación privada para adquirir 7.500 ladrillos, $ 187.50 moneda nacional.

Buenos Aires, Junio 2 de 1933.

22.639. — 1392. — Exp. 8.624-I-1933. — Visto el resultado obtenido por la Dirección General de Irrigación en la licitación privada que ha realizado en su Intendencia de Riego del Río Negro Superior, para la adquisición de 7.500 ladrillos, con destino a los servicios de la misma;

Teniendo en cuenta que en el acto del remate se ha llenado los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes, así como que conviene a los intereses fiscales adjudicar la provisión a la firma Juan Clozza; y

De acuerdo con lo precedentemente informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata y autorízase a la Dirección General de Irrigación para que por intermedio de la citada Intendencia de Riego, adjudique a la firma Juan Clozza la provisión de siete mil quinientos ladrillos de las características indicadas en la respectiva planilla de pedido de precios, por la cantidad total de ciento ochenta y siete pesos con cincuenta centavos (pesos 187.50 m|n.) moneda nacional, que será abonada directamente y con cargo de rendir cuenta por el Intendente don Agustín Llanos, con fondos que obran en su poder y cargo al Anexo I, inciso 8, ítem 3, partida 7 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Caja Jubilaciones y Pensiones Empleados y Obreros Ferroviarios. — Derogando el "Libre Porte" de la correspondencia motivada por actos eleccionarios.

Buenos Aires, Junio 3 de 1933.

22.705. — 1393. — Exp. 15120-C-1931. — Vistas estas actuaciones en las que la Dirección General de Correos y Telégrafos, reitera al presente las gestiones realizadas anteriormente (Junio de 1931), en el sentido de que se modifique el artículo 4 del decreto de Noviembre 8 de 1926, reglamentario de la Ley 11.308, en lo relativo a la concesión de "libre porte" a la correspondencia que motivan los actos eleccionarios de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros Ferroviarios, por cuanto estima que si bien es procedente la cooperación del Correo en esas actas electorales, no corresponde que ese concurso se preste gratuitamente, dado que tal franquicia no puede concederse sin disposición legal expresa;

Y atento que, como lo dictamina el señor Procurador del Tesoro, toda vez que la Ley 11.308 no establece autorización para que la correspondencia de la referida Caja circule con libre porte, el pedido formulado está justificado, correspondiendo, en consecuencia, dejar sin efecto la disposición que en tal sentido contiene el decreto reglamentario de dicha Ley,

El Presidente de la Nación Argentina, en

DECRETA:

Artículo 1.° — Derógase la disposición de "libre porte" que establece la primera parte del artículo 4.° del decreto reglamentario de la Ley 11.308 de fecha 8 de Noviembre de 1926, cuyo texto en consecuencia, será el siguiente:

Dentro de los cuatro meses anteriores a la fecha de la convocatoria, la Junta Electoral hará llegar a los inscriptos en las nóminas y que reunan las condiciones de elector, las "fichas domiciliarias" para que aquéllos, directamente y por correo las devuelvan a la Caja, con las siguientes indicaciones, apellido y nombre, domicilio; empresa donde trabaja; cargo que desempeña; años de servicio que acumula; año de nacimiento y firma o impresión digital.

La remisión a que se refiere la primera parte de este artículo, podrá hacerse por intermedio de las empresas respectivas, siempre que la Junta Electoral estime que es ése, el conducto más práctico y eficaz.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Ferroviarias a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Contaduría General de la Nación. — Observación formulada relativa inversión de $ 10.000 m|n., para abonar gastos que originen traslación oficinas Belgrano 124.

Buenos Aires, Junio 5 de 1933.

22.711. — 1394. — Exp. 7920-C-933. — Visto la observación formulada por la Contaduría General de la Nación, al decreto número 20.911, relativo a la inversión de pesos 10.000 m|n., para abonar los gastos que originen la traslación de las oficinas que ocupan el local de la calle Belgrano 124, y la instalación de los nuevos locales donde funcionará, y por los mismos fundamentos expresados en ese pronunciamiento,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Insístese en lo dispuesto en el decreto número 20.911 de fecha 28 de Abril ppdo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO. — M. R. Alvarado. — Alberto Hueyo. — Manuel A. Rodríguez. — Manuel de Iriondo. — P. S. Casal.

Ministerio de Obras Públicas. — Dejando sin efecto el artículo 2.° del decreto de fecha 25 de Noviembre de 1932, por el que se reconoce de legítimo abono la suma de pesos 54.600 moneda nacional.

Buenos Aires, Junio 5 de 1933.

22.725. — 1395. — Exp. 6.131-P-932. — Visto nuevamente estas actuaciones; y

Teniendo en cuenta que el artículo 35 de la Ley 11.671, faculta al Poder Ejecutivo a invertir el saldo de los créditos votados por presupuestos anteriores para la ejecución de Trabajos Públicos (Anexo L), con destino al pago de gastos efectuados hasta el 31 de Diciembre de 1931, y no cancelados hasta la fecha, en cuya situación se encuentra la suma de pesos 54.600 m|n., que se reconoció de legítimo abono por decreto número 13221, de Noviembre 25 de 1932, a favor de la firma Federico Westland, por la provisión de siete rodillos aplanadores efectuada a la ex Dirección General de Vialidad, la que ha sido realizada con anterioridad a la fecha establecida por el artículo 35 de la mencionada ley; y

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación y la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el artículo 2.°, del decreto número 13221, de fecha 25 de Noviembre de 1932, por el que se reconoce de legítimo abono el importe de cincuenta y cuatro mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 54.600 m|n.), a favor de la firma Federico Westland, por la provisión de los siete rodillos de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Autorízase a la Dirección General de Contabilidad para liquidar la factura presentada por la firma de que se trata y a extender la correspondiente orden de pago, por la cantidad mencionada en el artículo precedente, con la imputación que corresponda.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese y pase a sus efectos a la Dirección General de Contabilidad.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Construcción del nuevo edificio destinado a las oficinas de Correos y Telégrafos de Chelforó (Río Negro).

Buenos Aires, Junio 5 de 1933.

22.716. — 1396. — Exp. 118-C-936. — Visto el proyecto y presupuesto de pesos 18.300.33 moneda nacional, que ha preparado la Dirección General de Arquitectura para la construcción del nuevo edificio destinado a las oficinas de Correos y Telégrafos de Chelforó (Río Negro); y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase los adjuntos proyectos y presupuestos de diez y ocho mil trescientos pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 18.300.33 m|n.), relativos a la ejecución de los trabajos de que se ha hecho referencia, y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que los lleve a cabo por vía administrativa, de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo de rendir, oportunamente, cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Dicho gasto se imputará al Anexo L, inciso 1.°, ítem 1, partida 8 del Presupuesto vigente (Acuerdo 6 de Marzo de 1933).

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Instalación de un equipo de electrobomba centrífuga en el Colegio Nacional de Paraná.

Buenos Aires, Junio 5 de 1933.

22.719. — 1397. — Exp. 26.662-C-931. — Visto que la Dirección General de Arquitectura, manifiesta que durante la ejecución de las obras de reparo que realiza en el edificio ocupado por el Colegio Nacional de Paraná, en virtud de la autorización conferida por decreto de 23 de Noviembre de 1931, comprobó la necesidad de aceptar la modificación sugerida por las Obras Sanitarias de la Nación, consistente en la instalación de un equipo de electrobomba centrífuga, a fin de obtener una eficiente provisión de agua; y

Teniendo en cuenta que a tal efecto la Dirección técnica nombrada en primer término ha preparado el adjunto presupuesto de pesos 8.942.19 moneda nacional, que eleva para su aprobación en substitución del aprobado oportunamente, en el que se incluye la provisión e instalación del equipo en referencia; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto, importe de ocho mil novecientos cuarenta y dos pesos con diez y nueve centavos moneda nacional (pesos 8.942.19 m|n.), en reemplazo del que lo fuera por el precitado decreto de 23 de Noviembre de 1931, como así también la modificación de que se trata y autoriza a la Dirección General de Arquitectura para que por vía administrativa y de acuerdo con las disposiciones en vigor, lleve a cabo la ejecución de las obras, debiendo oportunamente, rendir cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — El presente gasto se imputará así: $ 4.801.65 m|n., al Anexo I, inciso 2, ítem 2, partida 1; $ 3.715.92 moneda nacional, al Anexo I, inciso 3, ítem 2; partida 10 y $ 424.62 moneda nacional, al Anexo I, inciso 8, ítem 2, partida 11 del Presupuesto para el año en curso.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, pase a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Obras de construcción del cerco y vereda frente al terreno ocupado por el Instituto de Medicina Experimental, sobre la Avenida Tres Cruces.

Buenos Aires, Junio 5 de 1933.

22.696. — 1398. — Exp. 5.832-I-932. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura, considerando necesario y urgente continuar las obras de construcción del cerco y vereda frente al terreno ocupado por el Instituto de Medicina Experimental, sobre la Avenida Tres Cruces, cuyo presupuesto total de $ 15.413 moneda nacional, fuera aprobado por decreto de 24 de Junio de 1932, solicita la autorización pertinente para invertir en su prosecución la cantidad de pesos 4.000 moneda nacional, prevista para las mismas en el Plan de Trabajos Públicos del corriente año, aprobado por el Acuerdo de Ministros de 6 de Marzo ppdo.;

Teniendo en cuenta que con esa suma, más la de pesos 9.643.47 m|n., empleada ya en aquéllas, de conformidad con la autorización concedida por decreto número 09184, de Septiembre 13 ppdo., alcanzará a la cantidad de pesos 13.643.47 m|n., el total de lo autorizado a invertir en la obra de que se trata; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Arquitectura, a invertir en la prosecución de los trabajos de que se ha hecho referencia, la suma de cuatro mil pesos moneda nacional (pesos 4.000.00 m|n.), con imputación al Anexo L, inciso 1.°, ítem 1, partida 3 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de obras de defensa y seguridad en el edificio ocupado por la Penitenciaría Nacional.

Buenos Aires, Junio 5 de 1933.

22.714. — 1399. — Exp. 27996-P-932. — Visto el presupuesto importe de pesos 28.688.81 m|n., que ha preparado la Dirección General de Arquitectura para la ejecución de obras de defensa y seguridad en el edificio ocupado por la Penitenciaría Nacional;

Teniendo en cuenta que la mencionada Dirección, en virtud de la urgencia con *que eran requeridos dichos trabajos,* les dió principio de ejecución; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el temperamento adoptado por la Dirección General de Arquitectura al disponer la iniciación de los trabajos de que se trata, así como el presupuesto adjunto de veintiocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos *con ochenta y un centavos moneda nacional* (pesos 28.688.81 m|n.), relativo a los mismos, y autorízase a la aludida Dirección para que los prosiga hasta su terminación, de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo de rendir, oportunamente, cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Dicho gasto se imputará en la siguiente forma: pesos 15.782.29 moneda nacional, al Anexo I, inciso 2.°, ítem 2, partida 1; $ 12.644.02, al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 10 y $ 262.50 moneda nacional, al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 11, del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Reposición de vidrios en las galerías de la planta alta del edificio de la Comisaría Sección 7a.

Buenos Aires, Junio 5 de 1933.

22.636. — 1400. — Exp. 4.005-P-933. — Visto el adjunto presupuesto importe de pesos 151.20 moneda nacional, que la *Dirección General de Arquitectura,* ha preparado para la reposición de vidrios en las galerías de la planta alta del edificio de la comisaría Sección 7a., ocupada por la Sección Orden Político de la División de Investigaciones; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto importe de ciento cincuenta y un pesos con veinte cts. m|nacional (pesos 151.20 m|n.), relativo a la reposición de los vidrios de que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que lleve a cabo los trabajos por vía administrativa, de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente, cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Impútese el gasto en la siguiente forma:

	$ m|n.
Al Anexo I, inciso 2, ítem 2, partida 1|1933	56.—
Al Anexo I, inciso 8, ítem 2, partida 10|1933	91.20
Al Anexo I, inciso 8, ítem 2. partida 11|1933 . . .	4.—

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de trabajos tendientes a eliminar la humedad y subsanar los desperfectos existentes en la instalación sanitaria del Gabinete de Electrotécnica de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Buenos Aires, Junio 5 de 1933.

22.713. — 1401. — Exp. 4.305-F-1933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva el adjunto presupuesto de pesos 671.34 m|n., relativo a la ejecución de trabajos tendientes a eliminar la humedad y subsanar los desperfectos existentes en la instalación sanitaria del Gabinete de Electrotécnica de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto *presupuesto de (pesos 671.34 m|n.)* seiscientos setenta y un pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional, relativo a los trabajos a que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que lleve a cabo los mismos por vía administrativa, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Art. 2.° — Este gasto se imputará en la siguiente forma: pesos 436.37 moneda nacional, al Anexo I, inciso 2.°, ítem 2, partida 1 y pesos 234.97 m|n., al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 10 del *Presupuesto del corriente año.*

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Arreglo o cambio de los motores eléctricos e inyector de la caldera existente en el lavadero mecánico de la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez", de Marcos Paz (Buenos Aires).

Buenos Aires, Junio 5 de 1933.

22.695. — 1402. — Exp. 8320-C-933. — Visto este expediente por el que la *Dirección General de Arquitectura,* eleva el adjunto presupuesto valor de pesos 1.401.75 moneda nacional, relativo al arreglo o cambio de los motores eléctricos e inyector de la caldera existente en el lavadero mecánico de la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez", de Marcos Paz (Buenos Aires);

Teniendo en cuenta que en el plan de trabajos públicos *aprobado por el Acuerdo* de Marzo 6 ppdo., se ha previsto una inversión de pesos 152.000.— moneda nacional, para obras en la Colonia de que se trata; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de un mil cuatrocientos un pesos con setenta y cinco centavos (pesos 1.401.75 m|n.) moneda nacional, relativo a los trabajos de que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que lleve a cabo los mismos por vía administrativa, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Art. 2.° — Este gasto se imputará al *Anexo I, inciso 1.°,* ítem 2, partida 21 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Trabajos de renovación de la pintura de las galerías, existentes en el Patio Pompeyano del edificio ocupado por la Biblioteca Nacional.

Buenos Aires, Junio 5 de 1933.

22.717. — 1403. — Exp. 8456-B-933. — Visto el adjunto presupuesto de pesos 3.108.39 moneda nacional, que ha preparado la Dirección General de Arquitectura, relativo a los trabajos de renovación de la pintura de las galerías, existentes en el Patio Pompeyano del edificio ocupado por la Biblioteca Nacional; y

De acuerdo con lo informado precedentemente por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de (pesos 3.108.39 m|n.) tres mil ciento ocho pesos con treinta y nueve centavos moneda nacional, relativo a *la renovación de la pintura de las galerías* en el edificio de que se trata y autorízase a la Dirección General de Arquitectura, para que, cumpliendo las disposiciones en vigor, lleve a cabo administrativamente los trabajos respectivos.

Art. 2.° — El importe del mencionado gasto, se imputará en el siguiente forma:

$ 2.468.19 moneda nacional, al Anexo I, inciso 2.°, ítem 2, partida 1 del Presupuesto 1931.

$ 640.20 moneda nacional, al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 10 del Pre*supuesto* 1933.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y a sus efectos, vuelva a la de Ar*quitectura.*

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Servicio permanente de un electricista para atender las instalaciones de luz eléctrica en la Cárcel de Contraventores de Villa Devoto.

Buenos Aires, Junio 5 de 1933.

22.698. — 1404. — Exp. 8.458-C-933. — Visto que la Policía de la Capital, solicita que la Dirección General de Ar*quitectura, establezca el servicio* permanente de un electricista para atender, en las horas de la noche, las instalaciones eléctricas de la Cárcel de Contraventores de Villa Devoto, en razón de los serios inconvenientes que para la seguridad de los detenidos podría ocasionar un posible desperfecto en las mismas;

Teniendo en cuenta que aun cuando la guardia nocturna de las instalaciones de alumbrado es un servicio ordinario del funcionamiento de la cárcel y en consecuencia debe ser costeado por la misma, como un caso especial y dada la natura*leza del pedido* puede autorizarse su mantenimiento hasta el 31 de Diciembre del año en curso, haciéndolo saber a la Jefatura de Policía que la Dirección del Establecimiento nombrado al confeccionar su presupuesto de gastos debe contemplar el servicio de que se trata;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que dentro del presupuesto de un mil nove*cientos veinticinco pesos* ($ 1.925.00 m|n.) moneda nacional, establezca el servicio permanente de un electricista para atender, en las horas de la noche, hasta el 31 de Diciembre del año en curso, las instalaciones de alumbrado del Establecimiento de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Este gasto se imputará al Anexo I, inciso 2, ítem 2, partida 1 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, hágase saber a la Policía de la Capital y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de *Arquitectura,* a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Trabajos de reparo y pintura de las celosías metálicas existentes en el edificio ocupado por la Escuela Industrial de la Nación.

Buenos Aires, Junio 5 de 1933.

22.715. — 1405. — Exp. 8459-M-933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura, eleva el adjunto *presupuesto valor de pesos* 2.148.69 moneda nacional, relativo a los trabajos de reparo y pintura de las celosías metálicas existentes en el edificio ocupado por la Escuela Industrial de la *Nación;*

Teniendo en cuenta la Dirección Técnica que estos trabajos revisten carácter de imprescindible y urgentes; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el *presupuesto* adjunto de *dos mil ciento* cuarenta y ocho pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional (pesos 2.148.69 m|n.), relativo a los trabajos de que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que lleve a cabo los mismos por vía administrativa de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Art. 2.° — Este gasto se imputará en la siguiente forma:

$ 1.514.91 moneda nacional, al Anexo I, inciso 2.°, ítem 2, partida 1 y pesos 633.78 *moneda nacional, al Anexo* I, inciso 8.°, ítem 2, partida 10 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la *Dirección General de Contabilidad* y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Dirección de Aduanas y Puertos

Empresa de Catalinas. — Anulando cargo por servicios prestados y declarando bien percibida una suma. (1)

Buenos Aires, Mayo 13 de 1933.

1.449. — Expediente N.° 4215-E-1923. — R. V. N.° 617. — Visto este expediente en que se discute la procedencia del cargo 4954-B-1925, formulado contra la firma Alfredo Acuña (despachante de Aduana), en concepto de servicios, que no alcanzó a cubrir el producto de la subasta, prestados por la Empresa de Catalinas, a 20 cascos con 3960 kilos bruto aceite mineral, llegados en el vapor "Woodmansil", llegado al puerto de la Capital en Octubre 31 de 1919; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que el cargo se formula en virtud de exigir la Empresa depositaria nombrada en concepto de retribución de servicios de almacenaje, una suma mayor que la adjudicada por la Aduana en concepto *de remanente para pagar dichos* servicios, una vez deducidos los derechos de entrada y demás gastos, conforme lo dispone el artículo 309 de las Ordenanzas de Aduana;

Que según lo manifiesta la Contaduría General en su informe de fecha Agosto 18 de 1928, el cargo debería dejarse sin efecto por cuanto en la fecha en que cayó en rezago la mercadería en cuestión, no existía disposición alguna que hiciera responsable a los documentantes de las diferencias que quedaran pendientes por no haber alcanzado el producido de la subasta a cubrir íntegramente lo adeudado en concepto de derechos y servicios de aduana, según se declaró entre otras, en las resoluciones de 3 de Junio de 1927 y 22 de Marzo de 1928 (R. V. N.° 768 y 447, respectivamente);

Que de las actuaciones ulteriormente producidas se arguye que, de conformidad con lo resuelto por este Ministerio en fecha *Febrero 2 de 1926* (R. V. N.° 246), las Empresas de depósitos particulares, no podían cobrar mayor cantidad por prestación de servicios que las que fija la ley para las mercaderías en situación de rezagos; de donde resulta que, debiendo liquidarse 15 meses de almacenaje, lo que representa $ 91.50 o|s., la Empresa de Catalinas debe reintegrar la suma de $ 266,40 o|s., para ser ingresado a rentas generales;

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error.

Que en el presente caso la Empresa de Catalinas no solicita un tratamiento de excepción que pueda oponerse a lo resuelto con carácter general en la resolución de fecha Marzo 31 de 1924, en cuyos considerandos se dejó establecido el derecho que asiste a la Empresa de Catalinas, en su función de depositaria, para exigir de los documentantes, por intermedio del Gobierno o de la Aduana, el pago íntegro de los servicios prestados a los artículos, bien por la venta de los mismos, o por la acción personal en los casos de que el remate no alcance a cubrirlos;

Que además, la Empresa hace notar que este expediente se refiere a mercaderías caídas en rezagos en Diciembre de 1920, que no abonaron almacenaje desde de Diciembre de 1919 y que se subastaron en Febrero 4 de 1925, no siéndole imputable ni la negligencia del documentante ni la demora de la Aduana en proceder a la venta, ocupando entre tanto la mercadería, los depósitos de la Empresa;

Que esto no obstante, y de acuerdo con los términos de la citada resolución de 31 de Marzo de 1924, no es posible recabar del documentante la integración de lo que adeuda por servicios la mercadería de que se trata, desde que el cargo por tal concepto estaría prescripto, atento lo dispuesto en el artículo 433 de las Ordenanzas de Aduana;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Anúlase el cargo de que se trata, declarándose bien percibida por la Empresa de Catalinas, la suma entregada por la Aduana en concepto de servicios prestados a la mercadería que afecta.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Dinamarca, Legación. — Libre despacho.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933.

1604. — Expte. 2551-D-933. — R. D. N.° 301. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (1) una encomienda postal N.° 1536 (valor declarado), conteniendo documentos, venida en el vapor "Alcántara", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, a la Legación de Dinamarca.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Suiza, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933.

1605. — Expte. 2552-S-933. — R. D. N.° 302. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (1) una encomienda postal N.° 18.631, conteniendo muestras, venida en el vapor "Alcántara", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas dos, al señor Secretario de la Legación de Suiza.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Italia, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933.

1606. — Expte. 2554-I-933. — R. D. N.° 303. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (8) ocho cajones conteniendo diarios impresos venidos en el vapor "Neptunia", según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, a la Embajada de Italia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Bélgica, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933.

1607. — Expte. 2555-B-933. — R. D. N.° 304. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (3) tres paquetes conteniendo efectos personales, venidos en el vapor "Lonsdaier", según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Ministro de Bélgica.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Finlandia, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933.

1608. — Expte. 2556-F-933. — R. D. N.° 305. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (1) una encomienda postal N.° 19.787, conteniendo sobres, venida en el vapor "Pacific", según conocimiento adjunto, destinada como lo acredita la nota de fojas tres, a la Legación de Finlandia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Suiza, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933.

1609. — Expte. 2558-S-933. — R. D. N.° 306. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (4) cuatro cajones conteniendo vino champagne, venidos en el vapor "Belle Isle", según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas dos, al señor Ministro de Suiza.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Suiza, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933.

1610. — Expte. 2559-S-933. — R. D. N.° 307. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (2) dos encomiendas postales números 19.555/56, conteniendo cigarrillos, venidas en el vapor "Giulio Cesare", según conocimiento adjunto y destinadas como lo acredita la nota de fojas dos, al señor Ministro de Suiza.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro A. Dhers

EE. UU. de Norte América, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933.

1611. — Expte. 2561-E-933. — R. D. N.° 308. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación una encomienda postal N.° 19.736, conteniendo cigarrillos, venida en el vapor "Highland Brigade", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Consejero de la Embajada de los Estados Unidos de Norte América.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Colombia, Legación. — Libre despacho.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933.

1612. — Expte. 2564-C-933. — R. D. N.° 309. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (1) una encomienda postal N.° 17.158 venida en el vapor "Mendoza", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Consejero Comercial de la Legación de Colombia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Italia, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933.

1613. — Expte. 2567-I-933. — R. D. N.° 310. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (2) dos cajas conteniendo 22 volúmenes "Cristoforo Colombo", venidas en el vapor "Luilio", según conocimiento adjunto y destinadas como lo acredita la nota de fojas tres, a la Embajada de Italia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Italia, Embajada. — Libre despacho.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933.

1614. — Expte. 2569-I-933. — R. D. N.° 311. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (6) seis cajones conteniendo diarios y libros impresos, venidos en el vapor "Cervino", según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas cuatro, a la Embajada de Italia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Suiza, Legación. — Libre despacho.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933.

1615. — Expte. 2570-S-933. — R. D. N.° 312. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (1) una encomienda postal N.° 19.538, conteniendo impresos, venida en el vapor "Giulio Cesare", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas dos, a la Legación de Suiza.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Polonia, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933.

1616. — Expte. 2573-P-933. — R. D. N.° 313. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (1) una encomienda postal N.° 19.801, conteniendo objetos de uso personal, venida en el vapor "Madrid", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, a la Legación de Polonia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Gran Bretaña, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 1.° de 1933.

1617. — Expte. 2517-G-1933. — R. D. N.° 314. — Vista la nota de la Embajada de Gran Bretaña, transmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de un cajón conteniendo dos películas cinematográficas, venidas en el vapor "Highland Brigade", consignadas al señor E. Millington Drake, Consejero de la citada Embajada y destinadas a exhibirse en función cinematográfica ofrecida, a los niños de la colectividad británica; de conformidad con lo resuelto en casos análogos; atenta la manifestación expresa de que no serán usadas con fines comerciales; y a título de reciprocidad,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

HUEYO

Italia, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 1.° de 1933.

1618. — Expte. 2553-I-1933. — R. V. N.° 315. — Vista la nota de la Embajada de Italia, transmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de (1) una encomienda postal N.° 16.626, conteniendo impresos, venida en el vapor "Belvedere" y destinada al señor Dr. Tommaso Mancini, Agregado Comercial a la Embajada del citado país; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

HUEYO

Francia, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 1.° de 1933.

1619. — Expte. 2560-F-1933. — R. D. N.° 316. — Vista la nota de la Embajada de Francia, transmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de una caja fuerte, venida en el vapor "Formose", y destinada al señor Cónsul del citado país en Mendoza; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese el libre despacho de que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

HUEYO

Italia, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 1.° de 1933.

1620. — Expte. 2568-I-1933. — R. D. N.° 317. — Vista la nota de la Embajada de Italia, transmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de una caja conteniendo objetos de plata, venida en el vapor "Giulio Cesare", y destinada al señor Dr. Tommaso Mancini, Agregado Comercial a la Embajada del citado país; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

HUEYO

España, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 1.° de 1933.

1621. — Expte. 2563-E-933. — R. D. N.° 318. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (1) un bulto conteniendo una heladera eléctrica, venido en el vapor "Western World", según transferencia adjunta y destinado como lo acredita la nota de fojas tres, a la Embajada de España.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Alemania, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 2 de 1933.

1622. — Expte. 2565-A-933. — R. D. N.° 319. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (4) cuatro cajones conteniendo conservas, *venidos en el vapor "Cap Arcona"*, destinados como lo acredita la nota de fojas dos, al señor Ministro de la Legación de Alemania.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Alemania, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 2 de 1933.

1.623. — Expediente 2.566 — A — 1933. — R. D. número 320. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (2) dos bultos conteniendo comestibles, venidos en el vapor "Cap Arcona", y destinados como lo acredita la nota de fojas dos, al señor Consejero de la Legación de *Alemania*.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Gran Bretaña, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 2 de 1933.

1.624. — Expediente 2.571 — G — 1933. — R. D. número 321. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (30) treinta cajones conteniendo muebles y efectos personales, venidos en el vapor "Afric Star", según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, al señor E. R. Lingeman, Secretario Comercial de la Embajada de Gran Bretaña.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Gran Bretaña, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 2 de 1933.

1.625. — Expediente 2.572 — G — 1933. — R. D. número 322. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se *resuelve:*

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (2) dos encomiendas postales números 1.640 y 1.642, (valor declarado), conteniendo cigarrillos, venidas en el vapor *"Highland Brigade"*, según conocimiento adjunto y destinadas como lo acredita la nota de fojas cinco, al señor R. B. Maycok, Agregado Aeronáutico de la Embajada de Gran Bretaña.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Japón, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 2 de 1933.

1.626. — R. D. número 323. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal número 18.991, conteniendo bombones y pelotas de golf venida en el vapor "American Legion", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Mikaeru Shibasaki, *Primer* Secretario Intérprete de la Legación del Japón.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Dinamarca, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 2 de 1933.

1.627. — Expediente 2.485 — D — 1933. — R. D. número 324. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal número 1.641, (valor declarado), conteniendo cigarrillos, venida en el vapor "H. Brigade", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, al señor doctor Henrik Seedorff, Secretario Comercial de la Legación de Dinamarca.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Paraguay, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 2 de 1933.

1.628. — Expediente 2.595 — P — 1933. — R. D. número 325. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

So resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, diez (10) *esqueletos de muebles usados*, venidos en el vapor "General Alvear", según conocimiento adjunto y pertenecientes como lo acredita la nota de fojas una, al señor doctor Alberto de los Ríos, Consejero Comercial de la Legación *del Paraguay*.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Japón, Legación. — Libre despacho.

Buenos Aires, Junio 2 de 1933.

1.629. — Expediente 2.596 — J — 1933. — R. D. número 326. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un (1) cajón conteniendo papeles, venido en el vapor "Montevideo Marú", y destinado como lo acredita la nota de fojas una, a la Legación del Japón.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Perú, Embajada. — Acordando carnet acceso Desembarcadero de la Dársena Norte, personal diplomático.

Buenos Aires, Junio 1.° de 1933.

1.630. — Expediente 2.528 — P — 1933. — R. V. número 691. — Expídanse los siguientes *carnets de acceso* al Desembarcadero de la Dársena Norte:

Número 72, al Canciller del Consulado General del Perú, señor Santiago Marcenaro R.

Número 73, al Canciller de la Legación de Portugal, señor Antonio Duarte.

Comuníquese y archívese.

HUEYO

The Water Oil Export Corporation. — Devolución diferencia de sueldos pagados por Empresa particular.

Buenos Aires, Junio 1.° de 1933.

1.631. — Expediente 748 — T — 1933. — R. V. número 692. — Vista la presentación de la firma The Water Oil Export Corporation, ex titular de una concesión de carácter fiscal en jurisdicción de la Aduana de Bahía Blanca, en la que solicita devolución de lo que *ha depositado de más* como importe de los sueldos devengados por dos empleados de esa Aduana, correspondientes al mes de Diciembre de 1932, y que cesaron en sus servicios el día 5 del citado mes; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por resultar de los informes producidos, no haberse cumplido los extremos de la Ley número 2.219, y su Decreto Reglamentario, para que proceda el pago del mes de indemnización que dicha ley hace factible en favor de los empleados de la Administración, corresponde acceder a lo solicitado, debiéndo liquidarse al Montepío Civil, sobre la base del importe de los cinco días en que tuvo lugar la prestación efectiva de los servicios, la cantidad proporcional correspondiente al descuento ordinario del 8 por ciento y al aporte patronal de 4 por ciento;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la devolución que se solicita.

Pase a la Dirección General de *Aduanas*, para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente, y fecho, vuelva a los fines ulteriores.

HUEYO

Dirección General de Aduanas. — Cambiando el nombre de la Aduana de Zárate, por el de "General José F. Uriburu".

Buenos Aires, Junio 1.° de 1933.

1.632. — Expediente 603 — D — 1933. — R. V. *número 693*. — Vista la nota que antecede de la Dirección General de Aduanas, en la que pone de relieve la conveniencia de designar a la Aduana de Zárate, con el nombre que corresponde al partido y a la ciudad *donde* tiene su asiento, de acuerdo con la Ley Provincial número 4.079, esto es, "General José F. Uriburu", y considerando que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Autorízase a la Dirección General de Aduanas para cambiar la designación de la Aduana de Zárate por la que llevan actualmente el partido y la ciudad donde tiene su asiento y jurisdicción la citada Administración de Rentas Nacionales.

Pase a la repartición nombrada a sus efectos.

HUEYO

Bycla S. A. — Negando acordar avería a partida de aceite en latas

Buenos Aires, Junio 1.° de 1933.

1.633. — Expediente 7.722 — B — 1932. — R. V. número 694. — *Vista la* presentación de la firma Bycla S. A., en la que solicita se acuerde avería a una partida de aceite en latas, que sufrió deterioro en sus envases a raíz de un suceso de mar, y en su consecuencia le sea devuelto el importe de los derechos abonados, en la proporción a que alcance la rebaja que gestiona; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la misma cuestión fué planteada ante la Aduana de la Capital, la cual la denegó;

Que la denegatoria de la Aduana procede, porque se ajusta a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley número 11.281, ya que el perjuicio sufrido, si bien afecta a los envases de transporte (latas), no incide en el elemento que contienen, que, según análisis practicado por la Oficina Química Nacional, (fojas 4), es apto para el consumo;

Por tanto, de conformidad con lo dictaminado *por el señor Procurador del* Tesoro, y con lo resuelto en casos análogos, (entre otros, R. V. números 396, 449 y 686, del corriente año),

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

HUEYO

Dell Acqua Enrico Ltda. — Anulando reparo, diferencia de derechos, zapatillas para baño, con frisa.

Buenos Aires, Junio 1.° de 1933.

1.634. — Expediente 7.574 — D — 1932. — R. V. número 695. — Vista la presentación de la firma Enrico Dell Acqua Ltda., en la que solicita anulación del reparo número 15.934, formulado por la Contaduría General, en concepto de diferencia de derechos entre 25 y 40 por ciento a zapatillas para baño con frisa, introducidas a plaza por despacho de directo número 140.363 del año 1930; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de la manifestación comprometida, no resulta que se tratara, en forma inequívoca, de artículos confeccionados o con principio de confección sujetos forzosamente al derecho de 40 por ciento;

Que, *si bien* como lo manifiesta la Repartición que formuló el reparo éste lo ha sido en virtud de lo dispuesto en la resolución de este Ministerio de fecha 13 de Agosto de 1928, en razón de no haber el documentante comprometido en su declaración los datos necesarios para que ella se despache al 25 por ciento, se trataría, en última instancia, de un caso de manifestación incompleta, comprendida por tanto en lo dispuesto por el Decreto de 23 Octubre de 1932;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Anúlase el reparo de que se trata

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Casagrande e Hijos. — Negando devolución derechos a cajones para envase manteca.

Buenos Aires, Junio 1.° de 1933.

1.635. — Expediente 4.289 — C — 1932. — R. V. número 696. — Vista la presentación de la firma Casagrande e Hijos, en la que pide devolución de lo abonado por derechos de importación a varias partidas de cajones para envase de manteca, que fueron exportados con el producto, según boletos de embarque que *enumera; atento* lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme se dejó establecido por resoluciones de 29 de Septiembre de 1928, (R. V. número 1.402), y Sep*tiembre 10 de 1932*, (R. V. número 948), las gestiones referentes a la devolución de los derechos de las mercaderías enumeradas en el artículo 10, de la Ley número 11.281, deben ser formalizadas inmediatamente después de *efectuada* la exportación, y en el caso ocurrido, el pedido de devolución se efectúa varios meses después de cancelado el último embarque; no correspondiendo por tanto acceder a lo solicitado;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Frigorífico Wilson. — Negando devolución derechos por cadenas articuladas de hierro.

Buenos Aires, Junio 1.° de 1933.

1.636. — Expediente 233 — F — 1933. — R. V. número 697. — Vista la presentación del Frigorífico Wilson, en la que solicita devolución de los derechos abonados por 189 kilos cadenas articuladas de hierro, de eslabones para máquinas, destinadas al mismo e introducidas a plaza por despacho de directo número 109.604, de 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente, para gozar de la franquicia que hoy pretende, debió, previamente, haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, del Decreto Reglamentario de la Ley número 11.281;

Que, además, el artículo 148 de las Ordenanzas de Aduana, excluye todo reclamo de parte del comerciante, en el caso de operaciones de directo, una vez salida la mercadería de la jurisdicción aduanera, salvo que se trate de errores de cálculo, o, más propiamente, aritméticos;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Canal de la Dardo. — Renovación letra caucional, efectos teatrales

Buenos Aires, Junio 1.° de 1933.

1.637. — Expediente 1.929 — C — 1933. — R. V. número 698. — Vista la presentación del señor Dardo de la Canal, en la que solicita una nueva renovación de la letra caucional firmada ante la Aduana de la Capital, en garantía de los derechos correspondientes a efectos teatrales de la Compañía García León Perales; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las letras otorgadas en caución deben hacerse efectivas a su vencimiento, en razón de que sus plazos son improrrogables;

Que, esto no obstante, teniendo en cuenta la razón invocada —hallarse aún en gira la Compañía teatral—, puede, por equidad, accederse a lo solicitado;

Por tanto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata, por el término de 90 días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Schwartzer Otto. — Negando anulación reparo eslingaje animales en pie

Buenos Aires, Junio 1.° de 1933.

1.638. — Expediente 1.304 — S — 1933. — R. V. número 699. — Vista la presentación del señor Otto Schwartzer, en la que solicita anulación del reparo número 10.788, formulado por la Contaduría General en concepto de eslingaje a animales en pie, despachados por manifiesto de directo número 71.985 de 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio, en la resolución de fecha 20 de Septiembre de 1922, confirmada por la de Noviembre 18 de 1925, declaró que los animales en pie, no están sujetos al pago del impuesto de eslingaje ni al servicio de guinche, cuando para su descarga **no se requiere el uso de pescantes;**

Que habiéndose hecho en el presente caso, uso de guinche fiscal, el reparo impugnado procede, desde que las resoluciones citadas solamente se refieren a los casos en que los animales desembarquen por sus propios medios;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Laffin Alberto & Cía. — Negando reconsideración, cancelación letra por materiales.

Buenos Aires, Junio 1.° de 1933.

1.639. — Expediente 5.440 — L — 1933. — R. V. número 700. — Vista la presentación de la firma Alberto Laffin & Cía., en la que solicita reconsideración de lo resuelto en el expediente 72217-L-1931 (R. V. número 450), de Junio 11 de 1932), por el que solicita devolución de la letra que otorgó ante la Aduana de la Capital, en garantía de los derechos correspondientes a materiales destinados al Ingenio San Martín; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en su nueva presentación, la recurrente no alega ningún hecho nuevo ni aporta elementos de juicio alguno, que no hubiere sido tenido en cuenta en la resolución de que se trata;

Que ésta, no adolece de error de hecho ni vicios de nulidad, razón por la cual el pedido de reconsideración no puede prosperar, atento lo dispuesto en el Decreto de 30 de Junio de 1896;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Estése a lo resuelto.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Cía. Italo Argentina de Electricidad. — Concediendo y negando devolución servicio de eslingaje, partida de petróleo para combustible.

Buenos Aires, Junio 1.° de 1933.

1.640. — Expediente 7.481 — C — 1931. — R. V. número 701. — Vista la presentación de la Cía. Italo Argentina de Electricidad, en la que solicita devolución de lo abonado en concepto de eslingaje directo a la Aduana de la Capital, por los manifiestos de despacho números 31.758; 71.069 y 161.901 de 1921; 6.892; 17.717 y 24.310 de 1932, y reparos números 7.598 y 7.155 formulados a los despachos números 149.146 y 142.053 del año 1921, correspondientes a partidas de petróleo para combustible que descargó en el Dock Sud y cuya Empresa percibió oportunamente el mencionado impuesto; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la presente gestión se inicia en Agosto de 1931 y comprende dos despachos (los citados en primer término en el preámbulo), que se refieren a partidas llegadas en vapores que entraron en Febrero 25 y 30 de Abril de 1921, es decir, fuera del plazo que para reclamaciones de esta índole señala el artículo 433 de las Ordenanzas de Aduana, por lo que, en consecuencia, está prescripta la acción de la recurrente con respecto a tales despachos;

Que, con respecto a los otros despachos, corresponde deferir a lo solicitado, teniendo en cuenta lo resuelto por la Excma. Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fecha Julio 12 de 1929, en cuyo fallo, reconoció el derecho de la Empresa Dock Sud, a percibir el impuesto de eslingaje; y la sentencia del mismo Tribunal, de fecha Julio 29 de 1929, reconociendo el derecho de la Compañía Hispano Argentina de Electricidad, a repetir lo pagado al Fisco por igual concepto que el que promueve estos actuados;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la devolución solicitada, a excepción de lo abonado por los despachos números 31.758 y 71.069 de 1921, con respecto a los cuales, no ha lugar.

Pase a la Contaduría General para que practique la liquidación correspondiente, y fecho, vuelva a los fines ulteriores.

HUEYO

Cía. Argentina de Quebracho Marca Formosa. — Devolución derechos a piedra destinada para defensa de la "Barranca del Río Paraguay".

Buenos Aires, Junio 1.° de 1933.

1.641. — Expediente 1.053 — C — 1933. — R. V. número 702. — Vista la presentación de la firma Cía. Argentina de Quebracho Marca Formosa, en la que solicita devolución de los derechos pagados en la Receptoría de Formosa, por la importación de varias partidas de piedra destinadas a refuerzo de las Barrancas del Río Paraguay, donde está ubicado el muelle de la Cía. recurrente; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio, con fecha 7 de Enero próximo pasado, en una petición de liberación de derechos con respecto a esta misma clase de mercaderías, formulado por la recurrente, la autorizó para importar con procedencia del Paraguay, la cantidad de piedra que necesitara, libre de todo gravamen, para la ejecución de las obras de defensa de que se trata, en razón de que ellas revisten un interés general de beneficio colectivo, supliendo en parte la acción que el Estado hasta la fecha no ha podido realizar; autorización conferida de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Navegación y Puertos, que tuvo oportunidad de comprobar que dichas obras pueden aportar a la zona, un gran beneficio, y debiéndosela considerar como de interés público;

Que la Compañía recurrente manifiesta que se vió obligada a efectuar las importaciones de piedra antes que se resolviera su pedido de exención de derechos, en razón de la urgencia que existía en realizar las obras de defensa, para no correr riesgos graves de desmoronamiento, según lo da a entender en su escrito;

Que, como lo manifiesta el señor Procurador del Tesoro, el hecho de haberse introducido parte del material, antes de que se concediera tal liberación, no lo excluye del beneficio acordado porque, si bien es cierto que la resolución de este Ministerio citada, no tiene expresamente carácter retroactivo, debe tenerse presente que ella alcanza a toda la piedra que se necesite y los términos amplios en que está concebida la liberación, hacen procedente la gestión interpuesta, siempre que se compruebe que la piedra haya sido realmente empleada en la obra;

Que, según el informe de fojas 3, las piedras importadas han sido destinadas a la defensa de la Barranca, lo que implica reconocer que el extremo a que alude el señor Procurador del Tesoro, se halla cumplido;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la devolución de los derechos pagados por las piedras de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que proceda a formular la planilla de contraliquidación correspondiente, y fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

HUEYO

Manzetti Hnos. — Negando anulación reparo, diferencia de derechos yerba canchada.

Buenos Aires, Junio 1.° de 1933.

1.642. — Expediente 1.980 — M — 1933. — R. V. número 703. — Vista la presentación de la firma Manzetti Hnos., en la que solicita la anulación del reparo número 15.804, formulado por la Contaduría General, en concepto de diferencia de derechos de importación, sobre una partida de yerba canchada; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de 21 de Agosto del año 1930, dejóse sin efecto las disposiciones por las que se acordaba rebaja del 30 por ciento en el derecho a la yerba mate procedente del Brasil y Paraguay;

Que, habiéndose efectuado el despacho con posterioridad a la vigencia del citado Decreto, resulta inobjetable el cargo en cuestión, puesto que como lo ha establecido este Ministerio, por resolución de 28 de Octubre de 1932, (R. V. número 1.158), en que ha considerado extensamente y con carácter general el punto, debe tomarse como punto de partida para la liquidación, los derechos vigentes en el momento en que el interesado abona y el Estado percibe lo que legítimamente le corresponde, con arreglo a lo dispuesto por el Decreto de 6 de Diciembre de 1923;

Que este criterio, por lo demás, se ha adoptado en el caso inverso al de que tratan estas actuaciones, como lo demuestra el hecho de que el Fisco haya aplicado de inmediato lo dispuesto en los Decretos de 24 de Marzo y 31 de Mayo de 1924, devolviendo sumas percibidas por las Aduanas, en concepto de descuento de 30 por ciento no practicado por ellas, por no haber conocido en tiempo tales Decretos, sobre despachos de yerba finiquitados a partir de esas fechas;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Laffin & Cía. — Negando anulación reparo, diferencia de derechos, elásticos para automóviles.

Buenos Aires, Junio 1.° de 1933.

1.643. — Expediente 1.003 — L — 1933. — R. V. número 704. — Vista la presentación de la firma Alberto Laffin & Cía., en la que solicita la anulación del reparo número 6.767, formulado por la Contaduría General en concepto de diferencia de derechos entre el 25 y 40 por ciento, aplicado a una partida de "hierro acerado en planchuelas, curvado, cortado, para elásticos de automóviles", documentada por despacho directo número 134.720, del año 1931; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, de la manifestación comprometida, se desprende que se trata de elementos para repuestos de automóviles, sujetos al derecho de 40 por ciento establecido por el Decreto de 5 de Octubre de 1931, y prorrogado por la Ley número 11.588;

Que, en consecuencia, es procedente el reparo impugnado, puesto que salva el error en que se incurrió en oportunidad del despacho;

Que la observación que hace la recurrente con respecto a la aplicación de dicho Decreto en el manifiesto reparado, es inconsistente, desde que en el artículo 6.° del mismo, se establece expresamente que sus disposiciones serán aplicables a los pedidos de despacho presentados desde el día 8 de Octubre inclusive; y ésta es precisamente la fecha en que fué presentado el de que se trata;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Liebig' S Extract Of Meat C. Ltda. — Negando devolución multa por falsa manifestación, mercadería motivo de un sumario.

Buenos Aires, Junio 1.° de 1933.

1644. — Expediente 841-L-1933. — **R. V. N.° 705.** — Visto que la firma Liebig' S Extract of Meat C.° Ltda. solicita se le acepte el abonado o la destrucción de la mercadería que fué motivo del Sumario número 2-C-1932 de la Aduana de Colón y se le devuelva el importe de los dobles derechos impuestos en razón del fallo condenatorio de la Aduana y que motivó los pronunciamientos confirmatorios de dicho fallo, por parte de este Ministerio, de fechas Diciembres 19 de 1931 (R. F. número 527) y Diciembre 28 de 1932 (R. V. número 1496); atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente invoca, en apoyo de su gestión lo resuelto en Octubre 26 de 1932 (R. V. 1139), en que se declaró que "no existe ningún impedimento de orden legal ni reglamentario para aceptar el abandono, ofrecido en virtud de no convenir la introducción de la mercadería al documentante de la misma, con el aforo aplicado por la Aduana";

Que en el caso de referencia, no mediaba sanción penal de ninguna clase, de manera que no podía existir inconveniente en destruir la mercadería siempre que se abonara lo adeudado en concepto de servicios prestados a la misma;

Que en el presente caso se trata de mercadería sobre la que ha incidido una sanción penal, que debe hacer efectiva la recurrente;

Que de autos resulta que no conviene la aceptación del abandono ofrecido, en razón de que la mercadería, sacada a remate, sólo tendría interés para la Compañía importadora;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Santa Fe Aduana. — Confirmando fallo apelado por los Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Buenos Aires, Junio 1.º de 1933.

1645. — Expediente 6437-S-1932. — R. F. N.º 177. — Vista la apelación deducida por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, del fallo de la Aduana de Santa Fe que impone una multa igual al valor del comiso de un cajón marca S. R. número 57 conteniendo 102 Kgs., incluso envolturas, válvulas de bronce —aforo K. 0.90 más 60 o|o al 50 o|o partida 1092— que fueron manifestadas en el documento de importación número 127 (año 1931) como válvulas de hierro en general — aforo Kg. 0.15 más 60 o|o al 25 o|o, partida número 1533—: atento lo actuado, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que en un caso similar al presente se planteó en expediente N.º 4860-S 1932, resuelto por este Ministerio en fecha 21 de Febrero del año en curso (R. F. número 22) y en el que se llegó *a la conclusión de que el carácter* que inviste la recurrente no puede exonerarla de la responsabilidad que contraen las que mantienen relaciones con la *Aduana*;

En tal virtud y por los fundamentos de la resolución precitada,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Meincke y Cía. — Negando segunda reconsideración fallo confirmado, diferencia calidad en pintura.

Buenos Aires, Junio 1.º de 1933.

1646. — Expediente 5042-M-1932. — R. F. N.º 178. — Visto el presente pedido de reconsideración nuevamente interpuesto por la firma Meincke y Cía. contra el fallo de este Ministerio (R. F. número 501, de Diciembre 11 de 1931) que confirmó el de la Aduana de la Capital, dictado con motivo de la diferencia de calidad en pinturas documentadas por despacho directo número 240.148 del año 1928; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente sostiene que existe vicio de nulidad en los fallos de referencia *en razón de no haberse expedido* el Tribunal de Vistas (ahora, de Clasificaciones);

Que lo alegado a este respecto es *manifiestamente falso, desde que en el* Expediente 3192-M-1930, correspondiente al sumario original, consta la existencia de dos dictámenes del Tribunal *de Vistas*, previos al fallo de la Aduana;

Que, en cuanto al pretendido error de hecho alegado —de que no se tomó en cuenta el análisis del Ministerio de Marina de fs. 24—, esta circunstancia está aclarada con lo que manifiesta la Oficina Química Nacional, en el sentido de que "al involucrar en un sólo renglón el dato de aceites y resinas", el análisis referido no permite deducir si se trata de aceite polimerizado o simplemente cocido, ni si la pintura tiene o no resinas, y, en caso de tenerlos, en qué proporción se encuentran". Pero, de todos modos, es evidente que colocado este Ministerio en situación de fallar en definitiva interpretando, el arancel, conforme a las atribuciones que le son propias, nada *autoriza a calificar* de "error de hecho" la exclusión de un informe técnico en favor de otro que, a su juicio, reuna más convincentes *elementos para la decisión* que se adopte en concordancia con él;

Que, por lo demás, dada la inconsistencia de los argumentos opuestos para fundar este nuevo pedido de reconsideración, *resulta también evidente el* propósito de dilatar aún más la acción fiscal para eludir la ejecución de un fallo condenatorio recaído sobre la mercadería que *fué denunciada en infracción* en los primeros días del año 1929; por cuyo motivo no es posible consentir nuevas dilaciones que disminuyen el valor y la seriedad de los actos administrativos;

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Estése a lo resuelto.

La Mesa de Entradas no dará curso a escrito alguno que verse sobre este mismo asunto.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que intime la inmediata ejecución de lo dispuesto y a los demás efectos.

HUEYO

Capital. Aduana. — Modificando fallo apelado por la firma Villa, Aufricht y Cía. clasificando el sulfato de magnesia por la partida 3163 de la Tarifa de Avalúos.

Buenos Aires, Junio 1.º de 1933.

1647. — Expediente 1177 C-1933. — R. F. N.º 179. — Visto que la firma Villa, Aufricht y Cía. reclama de la resolución de la Aduana que, al sobre*seer en una denuncia por falsa manifestación* en el despacho directo número 138.612, ordena el despacho de la mercadería por la partida 3157; atento lo actuado, de lo que,

Resulta:

Que se manifiesta una partida de 30 bolsas y otra de 140 cascos con, en total, 10.840 Kg. bruto sulfato de *magnesia impuro (Kg. $ 0.03 más 60* o|o al 25 o|o, partida 3163), y se denuncia la misma cantidad de bultos y peso, sulfato de magnesia puro (Kg. o|o 0.50 más 60 o o al 25 o|o, partida 3157);

Que en atención a la disparidad de criterio existente entre las informaciones técnicas y la opinión discrepante entre los miembros del Tribunal de Clasificaciones, la Aduana resuelve no imponer pena, inclinándose a considerar comprendido el producto en la partida 3157 por cuanto llega a la conclusión de que se trata de un sulfato de magnesia comercial de bastante pureza y porque, aun cuando del punto de vista de la Farmacopea Argentina no se considerara producto puro, en ninguna parte de la legislación aduanera se especifica de una manera terminante que ellos deban responder a lo prescripto en dicha Farmacopea, y

CONSIDERANDO:

Que de lo actuado surge que se trata de un producto constituído por cristales que, en conjunto, presentan un color blanco algo parduzco, solubles en el agua con *reacción neutra*. Su solución no es completamente límpida, teniendo en suspensión numerosas partículas de sustancias extrañas. La *Oficina Química Nacional da en su análisis* los resultados siguientes:

	Muestras: De cascos	De bolsas
Sulfato de magnesia cristalizado	o|o 99.57	99.53
Cloruros, en cloruro de magnesio	o|o 0.04	0.03
Humedad, pérdida y no dosado	o|o 0.039	0.44
Metales alcalinos	o|o rastros	rastros

No contiene fosfatos, sales de calcio, arsénico ni hierro.

En cuanto al aforo, la misma Oficina admite que el de la partida 3157 es demasiado alto, aún para el sulfato de magnesia puro *pro analyse* que la casa Schering cotiza a 46 centavos de dólar el kilo en frascos de 5 kilos; y concluye opinando que la *mercadería en* cuestión debe considerarse como sulfato de magnesia puro, por tener un porcentaje de sulfato cristalizado superior al *99,5 o|o*.

El Departamento Nacional de Higiene, por su parte (fs. 14) establece que las dos muestras analizadas, por el *porcentaje de las cenizas y del sulfato de* magnesio cristalizado hallados, están de acuerdo cuantitativamente con lo que exige la Farmacopea Argentina. En cuanto a su pureza, no responden a los caracteres que dicha Farmacopea y otras exigen para esta sal y tampoco comparativamente a otra sal pura, que son los siguientes:

1.º — Por su aspecto, su coloración y por su solución, que no es perfectamente límpida;

2.º — Tratadas por el ácido sulfúrico, toman una coloración parda, coloración que no se produce con una sal para (de Merck por ejemplo) envasada en bolsas de papel en cantidades de un kilo o fracción;

3.º — Por la presencia de cloruros, aunque en pequeñas cantidades pero perfectamente evaluables. La Farmacopea Italiana no admite la presencia de cloruros. En la Enciclopedia de Farmacia *de J. Moller y H. Tons, Tomo* "XIII", pág. 504, dice respecto de los cloruros, que para que se pueda considerar el sulfato de magnesia como pu*ro medicinal, su solución no debe opa*lizarse antes de cinco minutos. En la muestra analizada la presencia de cloruros se revela inmediatamente.

Y *concluye:* "Por los datos que anteceden se deduce que la muestra analizada no responde ampliamente a un producto medicinal puro tal como lo exigen diversas Farmacopeas y entre ellas la Argentina, pudiendo considerarse por tal motivo como un sulfato de magnesio cristalizado comercial de bastante pureza".

Que de las opiniones técnicas transcriptas no emerge con claridad la clasificación correspondiente a la mercadería, aun cuando de la emitida por la autoridad mencionada en segundo término, se desprende que no se trata del producto destinado a una aplicación medicinal inmediata, la cual sería la correspondiente al producto puro de la partida 3157;

Que, en tal situación, corresponde examinar la cuestión desde otros puntos de vista, comunes en la interpretación del Arancel Aduanero, como ser: valor de la mercadería, forma de envase, necesidad de efectuar los despachos con estricta sujeción a la letra de cada partida de Tarifa, etc. y en ese sentido, corresponde decidir que la interpretación dada por la minoría del Tribunal *de Clasificaciones, es la que correspon*de en el caso, puesto que, entre otros argumentos que la sustentan, se refiere a que el valor del producto es de *alrededor de $ 0.03* por kilo y que además, la forma de embalaje, en bolsas de 100 kilos cada una, y en barricas, no es la condición corriente para los productos puros, los cuales vienen siempre embalados en paquetes o frascos;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, sería de aplicación al caso lo dispuesto en la nota 2.ª, Sección Droguería del Decreto de 15 de Septiembre *de 1931 (prorrogado por la Ley número 11.588)*, referente al aforo de los productos comercialmente puros, si no fuera óbice para ello la circunstancia de que el sulfato de magnesia impuro no está gravado con menor derecho. Pero, de todos modos, es evidente que en este rubro la Tarifa de Avalúos no ofrece una clasificación ni aforos concordantes con las necesidades del momento, ni consulta los intereses del Fisco y del Comercio razón por la cual es conveniente pasar estas actuaciones a estudio de la Comisión de Avalúos;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Modifícase la resolución recurrida disponiéndose que la mercadería de que se trata debe despacharse por la partida 3163 en que fué manifestada.

Pase a la Dirección General de Aduanas para su notificación a la recurrente y demás efectos. Cumplido déle el trámite indicado en el último considerando.

HUEYO

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Raimundo Landín. — Reincorporación en oportunidad

Buenos Aires, Junio 1.º de 1933.

1648. — Expediente 2989-L-1933. — R. N.º 244. — Vista la presentación de don Raimundo Landín en la que pide se le reincorpore en el cargo del que fué declarado cesante por decreto de fecha 1.º de Noviembre de 1930; y

CONSIDERANDO:

Que según lo manifiesta la Administración General de Impuestos Internos, las *informaciones suministradas por los distintos* Jefes del recurrente en la época en que prestó servicios en la misma, son favorables al pedido que formula;

Que en esta virtud, es equitativo considerar su reincorporación en su oportunidad;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Vuelva a la Repartición de su procedencia para que tenga en cuenta el pedido de reincorporación que se formula en su oportunidad, y para su archivo previa reposición de sellos.

HUEYO

María Providencia Rosario Giardina de Colotta. — (Ley 11.471) disponiendo el archivo de las actuaciones por fallecimiento de la causante.

1649. — Expediente 5265-C-1933. — R. N.º 245. — Vistas estas actuaciones promovidas por la señora María Providencia Rosario Giardina de Colotta, solicitando los beneficios de la Ley número 11.471, *en su carácter de costurera* del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que durante la tramitación del referido expediente se presentó la señorita Yolanda Dantoni declarando el fallecimiento de la peticionante ocurrido el 11 de Febrero de 1933, a cuyo efecto acompaña la partida de defunción expedida por el Registro Civil de la Capital;

Que, conforme al *artículo 15 del De*creto Reglamentario de la mencionada Ley, los beneficios que ésta acuerda no pueden ser trasmitidos a los deudos *en caso de fallecimiento de la causante*, por cuyo motivo procede el archivo de estos obrados;

Por esta circunstancia y lo dictami*nado por el señor Procurador del Te*soro,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y archivo.

Comuníquese, publíquese y dése al Boletín Oficial.

HUEYO

José Domingo Catalano. — Interinato

Buenos Aires, Junio 1.º de 1933.

1650. — Expediente 3662-D-1933. — R. N.º 246. — Visto lo propuesto en la nota que antecede,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Nómbrase Ayudante 1.º de la Dirección General de Aduanas, interinamente y mientras duren los servicios militares de conscripción del titular don Manuel A. López, al ex Ayudante 1.º (Item 2), don José Domingo Catalano (Cl. 1902, D. M. 3, M. 288.568), quien deberá percibir el 50 o|o del haber mensual.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

HUEYO

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Compañía Aseguradora Argentina. — Confirmando resolución ministerial de fecha Marzo 30 ppdo.

Buenos Aires, Junio 1.° de 1933.

1615. — Expediente 1307-C-1933. — 615-V. — Visto que la Compañía Aseguradora Argentina se presenta solicitando reconsideración de la resolución de este Departamento de Marzo 30 ppdo. que confirma las patentes aplicadas en los años 1929 y 1930 por la Administración del ramo, en su calidad de casa de préstamos hipotecarios, y

CONSIDERANDO:

Que, es evidente que los beneficios que reportan a la compañía las operaciones hipotecarias, están destinadas a distribuirse entre sus accionistas considerándose por ello implícitamente éstas operaciones como formando parte del objeto de la sociedad. En consecuencia constituyen un giro comercial diferente al que le es aplicable el impuesto respectivo;

Que, siendo el impuesto de patentes de carácter anual, no influye sobre las clasificaciones anteriores el hecho que la compañía ha cesado de ejercer el comercio de préstamos hipotecarios con posterioridad al período que motiva este reclamo;

Que por otra parte los recurrentes no ponen de manifiesto ninguna razón de hecho o de derecho susceptible de causar la modificación de la resolución a que se ha hecho referencia.

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Mantener la resolución recurrida.

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

HUEYO

Corona Hnos. — Desestimando denuncia contra dos empleados de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Junio 1.° de 1933.

1652. — Expediente 3192-C-1932. — 616-V. — Visto que los señores Corona Hnos. se presentan formulando cargos contra los empleados de Impuestos Internos señores Angel J. Molina Herrera y Baltar Larralde Campos, por abuso de autoridad incurrida en la inspección realizada en su comercio sito en la calle Florida 259, en día 26 de Septiembre de 1932, y

CONSIDERANDO:

Que los empleados cuya actuación ha motivado la presentación de los causantes se limitaron a dar cumplimiento a las órdenes impartidas por su superior, según consta en el informe de fs. 7 a 9, lo que los exime de responsabilidad personal en lo referente a la misma, y no resulta que las hayan ejecutado en forma abusiva.

Que estando exclusivamente dedicado al comercio de joyas el negocio de los causantes, los inspectores estaban facultados para realizar una investigación amplia en los libros de la firma de conformidad con la disposición del artículo 44 de la Ley 3764, ya que aquéllos se referían todos al mismo rubro;

Que, por lo demás, la Administración de Impuestos Internos está facultada por el artículo 43 de la misma Ley, a ordenar inspecciones como la presente, en los locales de comerciantes sujetos a gravámenes, con el fin de comprobar la estricta observancia de las leyes y reglamentos fiscales;

Por tanto y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Desestimar la denuncia formulada.

Vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos y archivo.

HUEYO

Rafael Pontoni — Confirmando resolución de la Adm. Gral. de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Junio 1.° de 1933.

1653 — 617-V — Expte. 3892-P-932— Visto que don Rafael Pontoni reclama de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos de fecha 14 de Noviembre de 1932, que le formuló un cargo por $ 360.— m$n. en concepto de diferencia de impuestos, y

CONSIDERANDO:

Que según se desprende de las constancias que obran en autos el producto en cuestión es un vino desnaturalizado, que de conformidad con lo prescripto por el Art. 43 del Título VII de la Reglamentación General de Impuestos Internos su poseedor debió descargar en cuenta especial y por separado, por tratarse de un vino para destilación;

Que las mermas justificadas son las que acuerda para materia prima de los alcoholes vínicos el Art. 87 del Título III de la Reglamentación General, correspondiendo por lo tanto requerir del sumariado el pago del impuesto de la ley 3761 según lo establece el Art. 47 del Título VII de la Reglamentación citada, cuya diferencia comprobada no ha explicado el interesado en forma clara y fehaciente, a razón de $ 82 por litro a 100°;

Que las razones expuestas por el causante no desvirtúan los términos de la resolución reclamada, que se ajusta extrictamente a las constancias del sumario;

Por tanto y oído el Sr. Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confirmar la resolución reclamada.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

HUEYO

Martín Blanco, Marcos Menkes y Fernando Albert — Modificando resolución de la Adm. Gral. de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Junio 1.° de 1933

1654 — 618-V Expte. 995-I-1932 — Visto que los empleados de la Administración Gral. de Impuestos Internos Srs. Martín Blanco, Marcos Menkes y Fernando Albert, en su carácter de denunciantes en el presente sumario, apelan de la resolución dictada en el mismo por la Administración nombrada, en fecha 9 de Marzo ppdo. que impuso a los Señores Marbaria Hermanos la obligación de abonar en concepto de multa, la suma de $ 25 m|n. sobreseyendo al poseedor de la mercadería en infracción D. Alfredo Maccari, y

CONSIDERANDO:

Que durante la inspección realizada el 19 de Agosto ppdo. en el negocio de almacén y despacho de bebidas que el sumariado tiene establecido en Martínez (Provincia de Buenos Aires), se procedió a la extracción de muestras de control de una partida de 5 litros de grappa, que después de analizada, resultó ser apta para el consumo, "no correspondiendo a su análisis de origen".

Que por tal hecho dicho producto resulta distinto del autorizado por la Administración del ramo, por lo que corresponde declararlo en estado de fraude y aplicar a los responsables las sanciones penales que determina el art. 36 de la ley 3764, ya que no puede admitirse, como lo manifiesta la Dirección de las Oficinas Químicas Nacionales que los productos con análisis tipo no pueden alterarse con el agregado de ninguna clase de "ingredientes" una vez que han sido registrados como originarios de una determinada clase de bebida y que su análisis se tenga como "tipo", porque se entiende que la finalidad de éste es la de constituir una base para el contralor y la identificación de las bebidas alcohólicas, y por consiguiente debe existir la obligación de expender productos que coincidan con el que sirvió de base para establecer el origen del mismo;

Por tanto y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Modificar la resolución apelada en el sentido de que la Administración General de Impuestos Internos procederá a aplicar a los responsables del hecho que ha dado origen al sumario la penalidad establecida por el art. 36 de la ley 3764.

Publíquese y vuelva a la Administración mencionada a sus efectos.

HUEYO

DIRECCION DE ADUANAS Y PUERTOS

República Dominicana, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 5 de 1933.

1655. — Expte. 2584-S-1933. — R. D. número 327. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, siete (7) cajones conteniendo conservas de centollas, papayas, ostiones y veinticuatro (24) botellas Chicha, venidos en el "Ferrocarril Trasandino", según nota de despacho y carta de porte adjuntos y destinados como lo acredita la nota de fojas cuatro, a la Legación de la República Dominicana.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Países Bajos, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 5 de 1933.

1656. — Expte. 2643-P-1933. — R. D. número 328. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (3) tres cajones conteniendo vino, venidos en el vapor "Belle Isle", según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Jonkheer J. W. C. Quarles van Ufford, Consejero de la Legación de los Países Bajos.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Gran Bretaña, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 5 de 1933.

1657. — Expte. 2645-G-1933. — R. D. número 329. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (1) un cajón conteniendo papelería oficial, venido en el vapor "Afric Star", según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Consejero Comercial de la Embajada de Gran Bretaña.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Gran Bretaña, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 5 de 1933.

1658. — Expte. 2648-G-1933. — R. D. número 330. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (1) una encomienda postal (valor declarado) número 1797, conteniendo cigarrillos, venida en el vapor "Arlanza", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, al señor D. R. B. Maycock, Agregado Aeronáutico a la Embajada de Gran Bretaña.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Noruega, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 5 de 1933.

1659. — Expte. 2650-N-1933. — R. D. número 331. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un (1) bulto conteniendo efectos personales, venido en el vapor "Pará", destinado como lo acredita la nota de foja una, a la Legación de Noruega.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Ecuador, Legación. — Libre despacho.

Buenos Aires, Junio 5 de 1933.

1660. — Expte. 2652-E-933. — R. D. número 332. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una (1) encomienda postal N.° 18.406, conteniendo artículos de uso personal, venida en el vapor "Florida", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas dos, al señor Ministro del Ecuador.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Blanco Antonio y Cía. — Negando devolución diferencia de derechos, agua mineral.

Buenos Aires, Junio 5 de 1933.

1661. — Expte. 469-B-933. — R. V. número 706. — Vista la presentación del señor Antonio Blanco y Cía., en la que solicita devolución de lo abonado de más a la Aduana de la Capital, en concepto de diferencia de derechos entre el 25 y 40 o|o, a una partida de agua mineral de Vichy, documentada por manifiesto de depósito N.° 123.173 de 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que si bien este Ministerio con fecha 11 de Enero último, dejó establecido que las aguas minerales con propiedades medicinales atenuadas, que puedan ser ingeridas ad-libitum, entre las que se encuentra la de Vichy, no les corresponde el derecho de 40 o|o con que la ley grava a las especialidades medicinales, es de tenerse en cuenta que, la Aduana al practicar la liquidación correspondiente lo ha hecho de acuerdo con la norma vigente en el momento del despacho, y siendo ésta anterior a la resolución citada, a la que no es posible darle efecto retroactivo, la devolución solicitada no procede;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Mac Call J. y Cía. — Anulando reparo, diferencia de derechos, llantas macizas de hierro y goma para autocamiones.

Buenos Aires, Junio 5 de 1933.

1662. — Expte. 6057-M-1932. — R. V. número 707. — Vista la presentación de la firma J. Mac Call y Cía., en la que solicita la anulación del reparo número 2977, formulado en concepto de diferencia de derechos entre el 25 y 30 o|o. en llantas macizas de hierro y goma para autocamiones, pertenecientes al despacho número 34.579 del año 1931; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el reparo formulado se basa en que este Ministerio por R. V. número 249, de Febrero 12 de 1931, declaró que las llantas macizas de goma con hierro debían despacharse con el derecho de 30 o|o;

Que en ese caso se justificaba el derecho de 30 o|o en razón de que se trataba de mercadería cuya manifestación permitía inferir que predominaba el componente "goma" y en tal virtud, correspondía declarar y reconocer su si-

militud con las llantas aforadas en la partida 1125 con el 30 o|o de derecho;

Que en el presente caso, se trata de llantas macizas de hierro y goma, sobre las cuales no existía ninguna decisión sobre clasificación arancelaria hasta que se dictó el Decreto de 21 de Julio de 1931, (prorrogado por la Ley número 11.588), en cuyo artículo 6.° se estableció dicho gravámen de 30 o|o para los artículos de goma o que contengan goma, tal como la ha interpretado este Ministerio en su resolución de 22 de Mayo ppdo., (R. V. número 657), por la que no se hizo lugar a la anulación de un reparo formulado por el mismo concepto que los del presente expediente, por tratarse de despachos presentados durante la vigencia del recordado decreto;

Que, en consecuencia, atento, además, el hecho de que la Junta de Vistas del ramo ha interpretado en el mismo sentido la aplicación del derecho correspondiente a la mercadería discutida,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Anúlase el reparo de que se trata.

Agréguese el Expte. 1710-M-1933 y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Martens T. — Anulando reparo, diferencia de derechos, trencilla o cordón elástico de seda o mezcla.

Buenos Aires, Junio 5 de 1933.

1663. — Expte. 8002-M-1932. — R. V. número 708. — Vista la presentación de la firma T. Martens, en la que solicita se anule el reparo número 6109 formulado al manifiesto de depósito número 163.199 de 1928, por diferencia de derechos entre el 25 y 40 o|o en trencilla o cordón elástico de seda o mezcla; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la mercadería de que se trata tributaba en la fecha del despacho el derecho de 25 o|o que fué liquidado y percibido por la Aduana;

Que, desde que la misma repartición que formuló el reparo reconoce su improcedencia, es conveniente establecer para el futuro que, en estos casos, no es necesario pronunciamiento alguno por parte de este Ministerio pues, lógicamente, la autoridad que está facultada para conformar o reparar documentos de aduana, no puede carecer de atribuciones para anular reparos cuando ella misma reconoce que no son procedentes;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Anúlase el reparo de que se trata.

En los casos de expedientes iniciados por reclamaciones contra reparos formulados por la Contaduría General, esta repartición, si reputa carentes de fundamento dichos reparos, procederá a anularlos directamente, dando cuenta de ese hecho a éste Ministerio en el informe que debe evacuar, para los fines ulteriores que correspondan.

Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Mac Call J. y Cía. — Anulando reparo, diferencia de derechos, llantas sólidas de hierro y goma para autocamiones.

Buenos Aires, Junio 5 de 1933.

1664. — Expte. 1619-M-1933. — R. V. número 709. — Vista la presentación de la firma J. Mac Call y Cía., en la que solicita la anulación del reparo número 12.916, formulado en concepto de diferencia de derechos entre el 25 y 30 o|o en llantas sólidas de hierro y goma para autocamiones, pertenecientes al despacho número 90.971 del año 1930; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el reparo formulado se basa en que este Ministerio, por R. V. número 249, de Febrero 12 de 1931, declaró que unas llantas macizas de goma con hierro debían despacharse con el derecho de 30 o|o;

Que en ese caso se justificaba el derecho de 30 o|o en razón de que se trataba de mercadería cuya manifestación permitía inferir que predominaba el componente "goma" y en tal virtud, correspondía declarar y reconocer su similitud con las llantas aforadas en la partida 1125 con el 30 o|o de derechos;

Que en el presente caso, se trata de llantas macizas (sólidas, dice la manifestación) de hierro y goma, sobre las cuales no existía ninguna decisión sobre clasificación arancelaria hasta que se dictó el Decreto de 21 de Julio de 1931, (prorrogado por la Ley número 11.588), en cuyo artículo 6.° se estableció dicho gravámen de 30 o|o para los artículos de goma o que contengan goma, tal como lo ha interpretado este Ministerio en su resolución de 22 de Mayo ppdo. (R. V. número 657), por la que no se hizo lugar a la anulación de un reparo formulado por el mismo concepto que los del presente expediente, por tratarse de despachos presentados durante la vigencia del recordado decreto;

Que, en consecuencia, atento, además, el hecho de que la Junta de Vistas del ramo ha interpretado en el mismo sentido la aplicación del derecho correspondiente a la mercadería discutida,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Anúlase el reparo de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Mac Call J. y Cía. — Anulando reparo, diferencia de derechos a "llantas sólidas de hierro y goma para autocamiones".

Buenos Aires, Julio 5 de 1933.

1665. — Expte. 6084-M-1932. — R. V. número 710. — Vista la presentación de la firma J. Mac Call y Cía., en la que pide se anule el reparo número 2909, formulado por la Contaduría General, en concepto de diferencia de derechos entre el 25 y 30 o|o a "llantas sólidas de hierro y goma para autocamiones", documentadas en el despacho de depósito número 31.725 del año 1931; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el reparo formulado se basa en que este Ministerio, por R. V. número 249 de Febrero 12 de 1931, declaró que unas llantas macizas de goma con hierro debían despacharse con el derecho de 30 o|o;

Que en ese caso se justificaba el derecho de 30 o|o en razón de que se trataba de mercadería cuya manifestación permitía inferir que predominaba el componente "goma" y en tal virtud, correspondía declarar y reconocer su similitud con las llantas aforadas en la partida 1125 con el 30 o|o de derechos;

Que en el presente caso, se trata de llantas macizas (sólidas, dice la manifestación) de hierro y goma, sobre las cuales no existía ninguna decisión sobre clasificación arancelaria hasta que se dictó el Decreto de 21 de Julio de 1931, (prorrogado por la Ley N.° 11.588), en cuyo artículo 6.° se estableció dicho gravámen de 30 o|o para los artículos de goma o que contengan goma, tal como lo ha interpretado este Ministerio en su resolución de 22 de Mayo ppdo., (R. V. número 657), por la que no se hizo lugar a la anulación de un reparo formulado por el mismo concepto que los del presente expediente, por tratarse de despachos presentados durante la vigencia del recordado decreto;

Que, en consecuencia, atento, además, el hecho de que la Junta de Vistas del ramo ha interpretado en el mismo sentido la aplicación del derecho correspondiente a la mercadería discutida,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Anúlase el reparo de que se trata.

Agréguese el Expte número 1711-M-1933 y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Mac Call J. y Cía. — Anulando reparos, diferencia de derechos a "llantas sólidas de hierro y goma para autocamiones".

Buenos Aires, Junio 5 de 1933.

1666. — Expte. 6383-M-1932. — R. V. número 711. — Vista la presentación de la firma J. Mac Call y Cía., en la que solicita la anulación de los reparos números 1110, 1178, 867, 3691, 3483, 1384, 4334, 1612 y 1557, formulados en concepto de diferencia de derechos entre el 25 y 30 o|o en llantas sólidas de hierro y goma para autocamiones, pertenecientes a los despachos números 210.750, 214.171, 202.132 del año 1930; 52.165, 46.379, 3.810, 67.181, 15.250 y 9.786 del año 1931; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que los reparos formulados se basan en que este Ministerio, por R. V. número 249, de Febrero 12 de 1931, declaró que unas llantas macizas de goma con hierro debían despacharse con el derecho de 30 o|o;

Que en ese caso se justificaba el derecho de 30 o|o en razón de que se trataba de mercadería cuya manifestación permitía inferir que predominaba el componente "goma" y en tal virtud, correspondía declarar y reconocer su similitud con las llantas aforadas en la partida 1125 con el 30 o|o de derechos;

Que en el presente caso, se trata de llantas macizas (sólidas, dice la manifestación) de hierro y goma, sobre las cuales no existía ninguna decisión sobre clasificación arancelaria hasta que se dictó el Decreto de 21 de Julio de 1931, (prorrogado por la Ley N.° 11.588), en cuyo artículo 6.° se estableció dicho gravámen de 30 o|o para los artículos de goma o que contengan goma, tal como lo ha interpretado este Ministerio en su resolución de 22 de Mayo ppdo., (R. V. número 657), por la que no se hizo lugar a la anulación de un reparo formulado por el mismo concepto que los del presente expediente, por tratarse de despachos presentados durante la vigencia del recordado decreto;

Que, en consecuencia, atento, además, el hecho de que la Junta de Vistas del ramo ha interpretado en el mismo sentido la aplicación del derecho correspondiente a la mercadería discutida;

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Anúlase los reparos de que se trata.

Agréguese el Expte. 1709-M-1933 y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Mac Call J. y Cía. — Anulando reparo, diferencia de derechos a llantas sólidas de hierro y goma para autocamiones.

Buenos Aires, Junio 5 de 1933.

1667. — Expte. 6376-M-1932. — R. V. número 712. — Vista la presentación de la firma J. Mac Call y Cía., en la que solicita la anulación de los reparos números 13.802 y 13.496, formulados en concepto de diferencia de derechos entre el 25 y 30 o|o en llantas sólidas de hierro y goma para autocamiones, pertenecientes a los despachos números 104.566 y 97.770 del año 1930; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que los reparos formulados se basan en que este Ministerio, por R. V. número 249, de Febrero 12 de 1931, declaró que unas llantas macizas de goma con hierro debían despacharse con el derecho de 30 o|o;

Que en ese caso se justificaba el derecho de 30 o|o en razón de que se trataba de mercadería cuya manifestación permitía inferir que predominaba el componente "goma" y en tal virtud, correspondía declarar y reconocer su similitud con las llantas aforadas en la partida 1125 con el 30 o|o de derechos;

Que en el presente caso, se trata de llantas macizas (sólidas, dice la manifestación) de hierro y goma, sobre las cuales no existía ninguna decisión sobre clasificación arancelaria hasta que se dictó el Decreto de 21 de Julio de 1931, (prorrogado por la Ley número 11 588), en cuyo artículo 6.° se estableció dicho gravámen de 30 o|o para los artículos de goma o que contengan goma, tal como lo ha interpretado este Ministerio en su resolución de 22 de Mayo ppdo., (R. V. número 657), por la que no se hizo lugar a la anulación de un reparo formulado por el mismo concepto que los del presente expediente, por tratarse de despachos presentados durante la vigencia del recordado decreto;

Que, en consecuencia, atento, además, el hecho de que la Junta de Vistas del ramo ha interpretado en el mismo sentido la aplicación del derecho correspondiente a la mercadería discutida,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Anúlase los reparos de que se trata.

Agréguese el Expte. número 77[illegible]-M-1933 y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Ministerio de Guerra

Aprobando una factura referente a trabajos de arreglo efectuados en el Hospital Militar Central.

Buenos Aires, Mayo 29 de 19[illegible]

3.678. — Visto este expediente (H. 1436, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual solicita la aprobación de la factura presentada por los señores A. Bertón & P. Barzizza, por los trabajos de arreglo ejecutados en el piso de la Sala IV del Hospital Militar Central, así como también la autorización correspondiente, para abonar a dichos empresarios el importe de la referida factura; atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Apruébase la factura presentada por los señores A. Bertón & P. Barzizza, por los trabajos de arreglo ejecutados en el piso de la Sala IV del Hospital Militar Central, y que asciende a la suma de $ 416 m|n. (cuatrocientos diez y seis pesos moneda nacional).

2.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que abone a los señores A. Bertón & P. Barzizza, la suma de $ 416 m|n. (cuatrocientos diez y seis pesos moneda nacional) importe de los trabajos mencionados.

3.° — La suma de $ 416 m|n. (cuatrocientos diez y seis pesos moneda nacional), importe de la factura referida, acrecida en $ 62,40 m|n. sesenta y dos pesos con cuarenta centavos moneda nacional), (15 o|o) para gastos de oficinas, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad de $ 478,40 m|n. (cuatrocientos setenta y ocho pesos con cuarenta centavos moneda nacional), que se imputará al Anexo L, inciso 7.°, ítem 1, partida 10 del Presupuesto de 1933, (Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de Marzo de 1933, B. M. N.° 9317, 1.ª Parte).

4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

M. A. RODRÍGUEZ

Pase.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

3.679.

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pase a continuar sus servicios, a la 3.ª Compañía del Batallón de Arsenales, el Subteniente D. José P. Spirito, de la 4.ª Compañía del mismo.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Pase.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

3.680. — Visto el presente expediente A. N.° 36.852|933, "Cde. 5", iniciado por el señor Director General de Administración, y lo informado por el señor Director General del Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pase a continuar sus servicios al Regimiento N.° 11 de Infantería "General Las Heras", el Auxiliar de Aprovisionamiento de 2.ª Emilio Vera (C. 1904, M. 1.942.700, D. M. N.° 31), de la Subint. de Guerra de la III R. M.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General de Administración.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Sobreseimiento definitivo

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

3.681. — Visto el presente sumario S. número 14.430|932, (D. G. P.), (S. N.° 1071|932, "Cde. 1", IV División, D. G. P.), instruído en averiguación de las causas que motivaron el fallecimiento del soldado José Stilman (C. 1911, D. M. 30, M. 1.874.366), que pertenecíera al Regimiento de Caballería N.° 9; y resultando de lo actuado:

Que el día 11 de Julio de 1932, en circunstancias en que varios soldados se encontraban detenidos en la Guardia de Prevensión de la Unidad, entre los que se hallaba el causante, éste tomó una carabina de las que estaban en el armero y se disparó un tiro en el pecho, falleciendo breves momentos después;

Que el soldado Stilman, no habló en la mañana de ese día nada respecto a la resolución que tomaría más tarde, habiéndose limitado a pedir lápiz a otro soldado, con el que escribió una carta a la madre y otra al Juez, manifestando su decisión de eliminarse;

Que en el hecho de referencia, no ha habido intervención delictuosa de terceros; y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra —

RESUELVE:

1.° — Sobreséese definitivamente este sumario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 334, inciso 2.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2).

2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. Rodríguez

Autorizando la ejecución de obras en el Cuartel del Destacamento de Montaña "Cuyo".

Buenos Aires, Mayo 30 de 1933.

3.682. — Visto este expediente (D. 1025, Cde. I, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la reparación del edificio que ocupa el Destacamento de Montaña "Cuyo", en Mendoza, teniendo en cuenta que las obras propuestas son indispensables a fin de proveer a la conservación e higienización de los locales, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio del Destacamento de Montaña "Cuyo", proceda a la reparación de los techos, cielo-rasos, revoques, etc., en el edificio que ocupa el citado Destacamento en Mendoza.

2.° — La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo la fiscalización de los trabajos de referencia.

3.° — La suma de $ 1.622,40 m|n. (un mil seiscientos veintidós pesos con cuarenta centavos moneda nacional), que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en $ 243,36 m|n. (doscientos cuarenta y tres pesos con treinta y seis centavos moneda nacional), (15 o|o) para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de $ 1.865,76 m|n. un mil ochocientos sesenta y cinco pesos con setenta y seis centavos moneda nacional), se imputará al Anexo F, inciso 29, ítem 8, partida 2 del Presupuesto del año 1933, (Acuerdo General de Ministros N.° 18.288, de fecha 8 de Febrero de 1933, B. M. N.° 9.316, 1.ª Parte).

4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

M. A. Rodríguez

Pases.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1933.

3.683. — Vista la solicitud que antecede, expediente reservado C. 1125|933, (D. C. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pase a revistar en Disponibilidad, inciso 2.°, artículo 31 de la Ley de Cuadros y Ascensos 9675 (R. L. M. 4), por el término de cuatro meses, el Teniente Coronel D. José A. Cerqueira, de la D. G. A. G.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

M. A. Rodríguez

Pase.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1933.

3.684. — Visto el expediente V. 2280 933, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pase a su anterior situación de revista, a su solicitud, el Teniente Coronel (R. A.), D. Mauricio Vega Herrera, (Clase 1875, Matrícula 7.002, Distrito Militar N.° 1, Juez de Instrucción Militar del Comando de la 1.ª División de Ejército.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, y archívese.

M. A. Rodríguez

Pase.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1933.

3.685.

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pase a continuar sus servicios al Distrito Militar N.° 1, como Auxiliar, el Teniente 1.° S. R., D. Tomás A. Alegre, de la D. G. P.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y archívese.

M. A. Rodríguez

Pase.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1933.

3.686. — Vista la presente propuesta formulada por el señor Vicario General del Ejército, expediente D. 16.295|933, (D. G. P.), y lo informado por el señor Director General del Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pase a continuar sus servicios profesionales al Colegio Militar, el Capellán de 1.ª "en comisión", D. Manuel Ferro, de la D. 2.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y archívese.

M. A. Rodríguez

Aprobando las especificaciones y presupuesto para la construcción de un fogón con su correspondiente campana en un pabellón del Cuartel de Caballería en Concordia.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1933.

3.687. — Visto este expediente (C. 10|23, corresponde 7100, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual solicita autorización para ejecutar por administración un fogón doble, con su correspondiente campana de hormigón armado en el local herrería del pabellón cuadra para la plana mayor y depósito de material, construído en el Cuartel de Caballería en Concordia; atento lo informado por la expresada Dirección General, y lo solicitado por el señor Jefe del Regimiento N.° 6 de Caballería,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Apruébanse las especificaciones y el presupuesto que importa la suma de $ 318,95 m|n. (trescientos diez y ocho pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional), formulados por la Dirección General de Ingenieros, para la construcción de un fogón doble, con su correspondiente campana de hormigón armado en el pabellón cuadra para la plana mayor y depósito de material del Cuartel de Caballería en Concordia.

2.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio del Regimiento N.° 6 de Caballería, ejecute los trabajos por administración y hasta la suma de $ 318,95 m|n. (trescientos diez y ocho pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional).

3.° — La suma de $ 318,95 m|n. (trescientos diez y ocho pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional), importe de los trabajos autorizados, acrecida en $ 47,84 m|n. (cuarenta y siete pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional), (15 o|o) para gastos de oficinas, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, hace un total de $ 366,79 m|n. (trescientos sesenta y seis pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional), fondos procedentes del Anexo I, inciso 14, ítem 1, partida 5 del Presupuesto del año 1929, se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1, partida 13 del Presupuesto del año 1933, de conformidad al (Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de Marzo de 1933, B. M. N.° 9317, 1.ª Parte).

4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

M. A. Rodríguez

Pase.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1933.

3.688. — Visto el presente expediente H. N.° 37.600|933, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pase a continuar sus servicios: Al Regimiento N.° 2 de Artillería Montada, el Cabo 1.° Marcos Herrera (Clase 1907, Matrícula 0.799.074, D. M. N.° 68), del Regimiento N.° 3 de Infantería.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

M. A. Rodríguez

Permuta.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1933.

3.689. — Visto el presente expediente R. N.° 37.613|933, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Permútanse en sus actuales destinos: al ayudante herrero herrador Maclovio Romero (Clase 1905, Matrícula 3.924.284, D. M. N.° 63), de la Escuela de Infantería, con el de igual categoría Nieves Ramón Nievas (Clase 1906, Matrícula 1.203.554, D. M. N.° 21), del Batallón de Arsenales.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y agréguese el presente expediente al legajo personal del ayudante herrero herrador Maclovio Romero.

M. A. Rodríguez

Ministerio de Obras Públicas

F. C. Santa Fe. — Estación Guaycurú. Levantamiento balanza particular.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933.

10. — Expte. 16.366-F-923. — Visto que la Empresa del Ferrocarril de Santa Fe, se presenta manifestando que la Compañía La Forestal Argentina Ltda. S. A., solicita la correspondiente autorización para proceder al levantamiento de la balanza para pesar vagones, por no serle ya de utilidad, la que fuera instalada en la estación Guaycurú de acuerdo con los documentos aprobados por resolución de fecha 8 de Noviembre de 1923;

Y atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Ministro de Obras Públicas—

RESUELVE:

Autorizar el levantamiento de la báscula de que se trata, quedando anulados los documentos aprobados por la mencionada resolución de 8 de Noviembre de 1923.

Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

M. R. Alvarado

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Inspección General de Justicia

Aprobando la Reglamentación para las Instituciones del interior de la Asociación "Academia Mercantil Possa".

Buenos Aires, Junio 5 de 1933.

Expte 2-F-933. — Vistos: este expediente, el informe favorable que antecede del Inspector doctor Gómez Palmés y las facultades del artículo 4.° del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923,

La Inspección General de Justicia—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Apruébase la Reglamentación para las Instituciones del Interior de la Asociación "Academia Mercantil Possa", sancionada por la asamblea del 8 de Diciembre de 1932, en la forma corriente de fs. 72 vta. a 75 vta.

Art. 2.° — Anótese en Registro de Asociaciones, Estadística y Control, publíquese en el Boletín Oficial, permítase sacar testimonio, repóngase el sellado y archívese.

Eduardo Guerrico

Aprobando reforma al reglamento interno de la Sociedad "La Recíproca" S. A.

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

Expte. 17-R-933. — Visto: el pedido de fs. 222 a 223, y atento el informe que antecede del Inspector doctor Guerizoli, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4 del decreto reglamentario vigente,

La Inspección General de Justicia—

RESUELVE:

1.° — Apruébase la reforma del artículo 9 del reglamento interno de la sociedad "La Recíproca" Sociedad Anónima de previsión y ahorros entre empleados de las Obras Sanitarias de la Nación, sancionada en sesión del directorio de fecha 25 de Abril del corriente año, en la forma que consta del testimonio de acta que corre de fs. 220 a 221, debiendo quedar dicho artículo con la redacción de fs. 222.

2.° — Publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y previa reposición del sellado, permítase tomar copia y archívese.

Eduardo Guerrico

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

Ferrocarril Central Argentino. — Construcción coches

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933. — Expte. 02|197 — C— 1930. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino con nota de 28 de noviembre ppdo., manifiesta que de los 11 coches comedores aprobados en la resolución de 19 de mayo del año pasado, solamente 3 serán librados al servicio público de acuerdo a los planos aprobados y numerados 507, 508 y 509 y los 8 restantes se terminarán; siete como coches combinados de primera clase y comedor y uno como coche combinado salón y comedor; y posteriormente con nota de 6 de diciembre del mismo año, expone que cinco coches aprobados por resolución del 23 de abril de

1931 serán tambien terminados como coches combinados primera clase y comedor, acompañando a efecto planos, memoria y presupuesto correspondiente; — y

Atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar en reemplazo de los aprobados los planos Nº. C. G. 12035 y 12429, memoria descriptiva y presupuesto de máxima, debiendo la Empresa cumplimentar las disposiciones de la circular 35 de 1923.

Anular los planos aprobados por resoluciones de 23 de abril de 1931 y 19 de mayo de 1932.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho pase a Técnica a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Colocación Bomba

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933. —

Expte. 07130 — C — 1933 — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino somete a la aprobación el plano M. 12421, memoria descriptiva y presupuesto, referente a la construcción de una bomba de 3 cilindros, accionada por medio de un motor eléctrico de 15 H. P. la que será instalada en sus talleres de Perez para el servicio de agua; — y

Atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano M. 12421, memoria descriptiva y presupuesto de que se trata, debiendo la Empresa dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho pase a Técnica a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Mejoras Villa Ballester.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933. —

Expte. 03141 — C — 1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino con notas de 17 de noviembre y 11 de abril último, somete a la aprobación los planos Nos. C. D. 2519, T. 14063, memorias descriptivas y estado de costo final correspondientes a una campana automática de alarma combinada con luces a destellos instaladas en el paso a nivel de la calle Pueyrredón, cerca de la estación Villa Ballester y a mejoras llevadas a cabo en esta misma estación respectivamente, manifestando en la última de las notas nombradas cuida a esta Repartición tales de órden financiero por que atraviesa la Empresa se ve en la necesidad de suspender la ejecución de nuevas obras en dicho punto; y

Atento lo informado al respecto por la Inspección General de Explotación Técnica,

Se resuelve:

Aprobar los documentos presentados y detalle de costo final por ($ 4.180.25 m|n.) con imputación a cuenta Capital.

Dejar en suspenso hasta mejor oportunidad la consideración de las mejoras reclamadas en estas actuaciones para la estación Villa Ballester.

Hacer saber a la Empresa que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular 35 de 1923 en lo relativo a las obras ejecutadas según plano Nº. 17 0...

Comuníquese, tómese razón en Técnica y Comercial, fecho vuelva a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Construcción vereda en Retiro

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933. — Exptes. 03157 — C — 1931 y 09123 — C — 1933. — Visto este expediente y los informes en el producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº T 11100 memoria descriptiva y presupuesto de maxima, documentos de acuerdo a los cuales la Empresa del Ferrocarril Central Argentino proyecta llevar a cabo la construcción de vereda en Retiro, entre el paso a nivel de la Av. Maipú y el edificio del Ferrocarril Córdoba; debiendo la Empresa a la terminación de los trabajos ajustarse a lo dispuesto en la Circular Nº. 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y paso a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central de Córdoba. — Empalizadas de tubos en estación Florida

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933. — Expte. 06351 — C — 1933. — Visto este expediente y los informes en el producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº. G 1 1365 memoria descriptiva y el presupuesto de máxima, documentos de acuerdo a los cuales la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba proyecta llevar a cabo la construcción de una empalizada de tubos y traslado de un guarda cambios en la estación Florida; debiendo la Empresa a la terminación de los trabajos ajustarse en la circular Nº. 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril del Sud. — Retiro y desarme vagón

Buenos Aires, Mayo 24 de 1933. — Expte. 0.3.5 — S — 1932. — Visto este expediente y atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril del Sud, referente al retiro del servicio público del vagón cubierto de la clase C. 3 y reclasificado Nº. 566, autorizado por resolución de 31 de mayo de 1932 y cuyos importes serán imputados en la siguiente forma.

Capital Crédito	o$s	2.324.34
Renovación Débito	»	2.05 0

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril del Sud. — Retiro del servicio de vagon

Buenos Aires, Mayo 24 de 1933. — Expte. 020058 — S — 1932. — Visto este expediente y atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril del Sud, referente al retiro del servicio público del vagón cubierto clase B. C. y conversión para su servicio interno, reclasificándolo B. P. 94, autorizado por resolución de 19 de setiembre de 1932 y cuyos importes serán imputados en la siguiente forma.

Capital Crédito	o$s	490.10
Renovación Débito	»	1.31 .64

Comuníquese, tómese razón en Comercial y previo desglose del plano archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Córdoba. — Barreras en paso a nivel

Buenos Aires, Mayo 24 de 1933. — Expte. 028475 — C — 1931. — Visto que la Empresa del Ferrocarril de Córdoba somete a la aprobación el plano Co. 4297/A/O, memoria descriptiva y presupuesto, referente a la colocación de barreras e instalaciones necesarias en el paso a nivel Km. 99/339.54 de la línea N. O. A.; — y

Atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano, memoria descriptiva y presupuesto de que se trata, debiendo la Empresa dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Técnica y Comercial, fecho pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Proyecto de tarifa especial para boletos especiales a Santiago del Estero

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933. —

Expte. 09843 — C — 1933. — Visto este expediente, y atento el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar el proyecto de tarifa especial presentado por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, estableciendo la emisión de boletos especiales de temporada, de Retiro y Rosario a Santiago del Estero, en combinación con los hoteles; debiendo la recurrente enviar los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — C/ desvío y galpón en V. Tuerto.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933. —

Expte. 02161 — C — 1927. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino somete a consideración el plano Nº. T. 14218 A., memoria descriptiva y liquidación final; documentos de acuerdo a los cuales ha llevado a cabo la construcción de un galpón para cargas y un desvío en la estación «Venado Tuerto», y

CONSIDERANDO:

Que el desvío de que se trata fué construido expresamente para servir a tres galpones particulares, colocados fuera de la zona de vías y del cuadro de la estación, habiéndose instalado el galpón de cargas en el lugar que ahora ocupa, posteriormente, no siendo posible por lo tanto, aceptar que el costo del mencionado desvío gravite íntegramente sobre la cuenta Capital;

Que por Decreto del Poder Ejecutivo de 7 de junio de 1926, comunicado por circular Nº. 12 del mismo año a las Empresas ferroviarias, se establece expresamente que el cargo de desvío cuya construcción se solicite para dentro de terrenos de propiedad de las Empresas ferroviarias, y que teniendo por origen o fin primordial el servicio de intereses particulares no responda exclusivamente a exigencias del servicio público, será considerado como de carácter particular;

Que sólo como caso de excepción puede autorizarse el cargo a la cuenta Capital del valor de la parte del desvío que sirve al galpón de la Empresa, no así el resto, o sea la parte que sirve a los galpones particulares, cuyo valor será a cargo exclusivo de los beneficiados con su construcción;

Se Resuelve:

Aprobar el plano Nº. T. 14218 A. memoria descriptiva y liquidación final, cuyo importe imputará la Empresa en la siguiente forma:

Capital:	$ m|n.
Alambrado, paso a nivel, barreras, galpón, etc., . . .	21.986.12
Desvío (365 m.) incluyendo cambio, cruzamiento, durmientes, etc., ...	8.575.21
	30.561.33
Menos:	
Costo de reposición de la vía que se levantó	270.64
Débito a Capital	30.290.69

Renovación:	$ m|n.
Obras relacionadas con el galpón	5.917.89
Obras relacionadas con el desvío	240.93
Débito a Renovación . .	6.158.82

Cuenta Particular:	
Valor de la parte del desvío que sirve a los galpones particulares	3.463.94

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho, pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre.

Compañía General Buenos Aires. — Proyecto de Suplemento

Buenos Aires, Abril 17 de 1933. —

Expte. 9229 — C — 1933. — Visto este expediente, y atento el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar el proyecto de Suplemento presentado por la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, por medio del cual se efectúan diversos agregados a la tarifa especial C. 13; debiendo la recurrente enviar los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Compañía General Buenos Aires. — Proyecto de tarifa especial

Buenos Aires, Abril 17 de 1933. —

Expte. 4.42 — C — 1933. — Visto este expediente, y atento el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar el proyecto de tarifa especial presentado por la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, para la emisión de boletos de ida y vuelta de Buenos Aires, y Saenz a todas las estaciones de las líneas a General Villegas y Salliqueló de de Mosquehuá afuera y vice-versa; debiendo la recurrente enviar los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Oeste. — Boletos especiales con motivo de Semana Santa.

Buenos Aires, Abril 17 de 1933 — Expte. 5657 — O — 1933. — Visto este expediente, y atento el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar la emisión de boletos especiales al precio de uno de ida más 25 o/o, propuesta por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires en la forma que indica en su nota de presentación, con motivo del feriado de Semana Santa; debiendo la recurrente enviar a esta Dirección General un detalle de los boletos vendidos.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Santa Fe. — Agregado a la tarifa especial C. 15 A.

Buenos Aires, Abril 17 de 1933. — Expte. 5627 — P — 1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe propone agregar el Desvío Km. 167 a la tarifa especial C. 15 A. para cereales, de acuerdo con los precios que indica; y atento el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar la propuesta de referencia, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril de Santa Fe. — Agregados a las tarifas especiales C. 50 y S. 8

Buenos Aires, Abril 17 de 1933. — Expte. 04 23 — P — 19.3. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Santa Fe, de conformidad con el 2º párrafo del art. 293 del Reglamento General de Ferrocarriles Decreto de P. E. del 21/11/931, propone efectuar los agregados que indica a sus tarifas especiales C. 50 y S. 8 y atento el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar la propuesta de que se trata, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarriles Entre Ríos. — Ampliación de rebajas para el traslado de colonos.

Buenos Aires, Abril 17 de 1933. — Expte. 06493 — P — 1933. — Visto que la Empresa de los Ferrocarriles de Entre Ríos, presenta el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar la propuesta de la Empresa de los Ferrocarriles de Entre Ríos,—formulada con el fin de atender la mayor colonización de las zonas afectadas a su sistema — consistente en aumentar las rebajas que conceden sus tarifas especiales A. 7, B. 46 y C. 37, llevando en 50 o/o la actual rebaja de 25 o/o, y en 75 o/o la de 50 o/o; debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril del Sud. — Ampliación de la tarifa especial E. 15/2.

Buenos Aires, Abril 17 de 1933. — Expte. 012/2 — S — 1933 — Visto que la Empresa del Ferrocarril del Sud propone incluir el empalme Pagones en su tarifa especial E. 15/2 con el fin de facilitar el transporte de fruta y legumbres frescas verduras y olivas frescas de estaciones de la línea de S. Antonio al Lago Nahuel Huapi a puntos situados al N. O., y E. de Bahía Blanca (S) y (N. O.); y atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar la propuesta de que se trata, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Clasificación para cuero y tierra de colores.

Buenos Aires, Abril 17 de 1933. — Expte. 03760 —C— 1933. — Visto este expediente, y atento el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar la clasificación propuesta por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para «cuero en bruto», «cuero molido», «tierra de colores, en bruto» y «tierra de colores molida», a incluir en el Libro clasificador Nº 1; como también la eliminación del renglón «cuero» de la página 62 debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial *a sus demás efectos.*

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Boletos de ida y vuelta a Alejandro y Olaeta.

Buenos Aires, Abril 17 de 1933. — Expte. 03802 — C — 1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, con motivo de las fiestas religiosas en el Santuario de Reducción que se celebrarán en el corriente mes, y a pedido del Cura Párroco de La Carlota, propone emitir boletos de ida y vuelta al precio de uno de ida más 50 o/o, entre las fechas y las estaciones que indica; y atento el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar la propuesta de que se trata, debiendo la recurrente emitir los Avisos correspondientes.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Proyecto de tarifa especial para manteca.

Buenos Aires, Abril 17 de 1933. — Expte. 01233 — C — 1933. — Visto este expediente y atento el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar el proyecto de tarifa especial presentado por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, estableciendo que para la manteca transportada a Retiro y empalme Puerto Madero, se aplicarán los precios correspondientes de la tarifa básica kilométrica de carga 4a., con 20 o/o de rebaja; debiendo la recurrente *emitir los ejemplares reglamentarios.*

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Restablecimiento de boletos de temporada de invierno.

Buenos Aires, Abril 17 de 1933. — Expte. 06067 — C — 1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, propone emitir durante el invierno próximo (desde el 1º de mayo hasta el 30 de septiembre), boletos de temporada de invierno a iguales precios que los veraniegos y con validez para regresar dentro de los tres meses de la fecha de su emisión; y atento el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar la propuesta de que se trata, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios y enviar oportunamente a esta Dirección General un detalle de los boletos vendidos.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Boletos especiales con motivo de Semana Santa.

Buenos Aires, Abril 17 de 1933. — Expte. 06 63 — C — 1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, con motivo de la Semana Santa, propone emitir boletos de ida y vuelta al precio de uno de ida más 25 o/o, desde el 10 al 14 del actual, con validez para el regreso hasta el 22 del mismo, entre las estaciones que indica; y atento el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar la propuesta con indicada debiendo la recurrente enviar a esta Dirección General un detalle de los boletos vendidos.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Rebajas en fletes para cereales

Buenos Aires, Abril 17 de 1933. — Expte. 06756 — C — 1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, en virtud de las razones que expone propone aplicar para las estaciones Marcos y Suardi, las tarifas correspondientes a *Brinkman*, con un recargo de $ 1,00 y $ 2.00 respectivamente por cada 1000 Kgs., incisos 5 o/o de la Ley 10.650; y atento el informe que precede,

Se resuelve:

Aprobar la propuesta con indicación de emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Parada efectiva tren 201

Buenos Aires, Abril 17 de 1933. — Expte. 07419 — C — 1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, *solicita autorización* para dar parada efectiva los días hábiles al tren Nº. 201 en la estación Rivadavia, motivando el hecho de tal petición, una solicitud de varios abonados de la estación referida; — y

Atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización que se solicita, debiendo la recurrente la Empresa hacer las publicaciones de práctica.

Comuníquese, tómese razón en Técnica y Administrativa, fecho archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril del Sud. — Renovación durmientes entre Kms. 71 y 277 línea Cañuelas—Las Flores y Olavarría.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1933. — Expte. 012123 —C— 1929. — Visto de nuevo este expediente y los informes en el producidos,

Se resuelve:

Aprobar el plano Nº. G. 4131, memoria descriptiva y la liquidación final, documentos de acuerdo a los cuales ha llevado a cabo la *renovación de vía y durmientes entre los* Kms. 71 y 277 de la línea Cañuelas—Las Flores—Olavarría, obra autorizada por resolución de fecha Mayo 31 de 1930 dictada en este mismo expediente y cuyo importe la Empresa lo imputará en la siguiente forma:

Capital	$ m/n	99.502.14
Renovación	»	482.771.46

Comuníquese, tómese razón en Comercial y pase a Técnica a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Trasandino Argentino. — Galpón Contra nieve.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1933. — Expte. 012109 — T — 1926. — Habiendo sido substituído el galpón proyectado entre los Kms. 170.825 y 170.926 para defensa contra avalanchas, *cuyos documentos se aprobaron* por resolución de 31 de enero de 1921, por la variante que para tal fin se ha aprobado por resolución de 15 de febrero del año en curso en estas actuaciones, — y

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Anular los documentos aprobados por la resolución de 31 de enero de 1921.

Comuníquese tómese razón en Comercial. *Construcciones, fecho, previo desglose de la tela, archívese.*

M. M. García Torre

Ferrocarril Central de Córdoba. — Mejoras en la playa estación Frontera

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933. — Expte. 022514 — C — 1929. — Visto de nuevo este expediente y los informes en el producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, referente a las mejoras que ha llevado a cabo en la playa de su estación Frontera, obra ejecutada de acuerdo al plano y demás documentos aprobados por resolución de fecha Septiembre 19 de 1932 dictada en este mismo expediente y cuyo importe la Empresa lo imputará *en la siguiente forma:*

Capital	$ m/n	45.767.37
Renovación	»	21.133.75
Explotación	»	192.77

Comuníquese, tómese razón en Comercial y en Construcciones, fecho previo desglose de la tela, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central de Córdoba. — Ensanche de corral en estación Sarmiento

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933. — Expte. 050183 — P — 1931. — Visto de nuevo este expediente y los informes en el producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, referente al ensanche del corral del bebedero en la estación Sarmiento, obra ejecutada de acuerdo al plano y *demás documentos* aprobados por resolución de fecha Enero 25 de 1932, dictada en este expediente y cuyo importe la Empresa lo imputará en la siguiente forma

Capital	$ m/n	3 2 35
Explotación	»	113.78

Comuníquese, tómese razón en *Comercial y en Construcciones, fecho,* previo desglose de la tela archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central de Buenos Aires. — Ampliación playa de estación Federico Lacroze

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933. — Expte. 09025 — C — 1933. — Visto este expediente y los informes en el producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 1004/94 B., *memoria descriptiva* y presupuesto de máxima, documentos de acuerdo a los cuales la Empresa del F. C. Central de Buenos Aires proyecta llevar a cabo la ampliación de la planchada de encomiendas del patio Nº. 8 de la playa de carga de la estación Federico Lacroze debiendo la Empresa a la terminación de los trabajos ajustarse a lo dispuesto en la Circular Nº. 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Nord Este Argentino. — Dotación faroles eléctricos.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933. — Expte. 02531 — N — 1923. — Visto este expediente y atento los informes *producidos,*

Se Resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril Nord-Este Argentino, referente a la dotación de faroles eléctricos de cabecera y generadores en 48 locomotoras, autorizada por resolución de 26 de noviembre de 1928 y cuyos importes imputará en la siguiente forma.

Capital	$ m/n	28.057.18
Renovación	»	20.638.00
Total		48.695.18

Comuníquese, tómese razón en Comercial y previo desglose del plano, archívese.

M. M. García Torre

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar el curso legal los derechos a oro.

CAJA DE CONVERSION

BALANCE

Buenos Aires, 30 de Abril de 1933

CUENTAS	$ m|l.	Moneda Legal		Oro Sellado	
		Debe	Haber	Debe	Haber
Circulación general:					
Emisión mayor en billetes	1.285.101.970.—				
Emisión menor en billetes	2.582.265.—				
Emisión menor en níquel	34.219.688.45				
Emisión menor en cobre	878.987.41		1.322.785.910.86		
Gobierno Nacional. — Cuenta emisión		293.018.258.44			
Ley 3871. Art. 7.° — Conversión de la emisión fiduciaria. — Cuenta emisión		583.915.126.24			
Leyes de redescuento Nos. 9479 y 9577. Cuenta emisión		283.714.091.18			
Ley N.° 11.580. — Art. 6.° — Cuenta Emisión		162.138.435.—			
Oro:					
Caja oro				256.922.667.932	
Ley 3871. — Artículo 7.° — Conversión de la emisión fiduciaria. — Cuenta oro					256.922.667.932
Redescuentos de documentos comerciales:					
Documentos redescontados por Leyes Nos. 9479 y 9577		283.714.091.18			
Leyes de redescuento Nos 9479 y 9577. — Cuenta documentos			283.714.091.18		
Títulos:					
Títulos de la Ley N.° 11.580. — Valor Nominal		190.751.100.—			
Ley N.° 11.580. — Art. 6.° — Cuenta Aforo de Títulos			162.138.435.—		
Diferencia de aforo de títulos Ley N.° 11.580			28.612.665.—		
Depositantes de Títulos. — Compañías de Seguros			5.851.100.—		4.993.866.600
Títulos depositados por las Compañías de Seguros. — Garantía		5.851.100.—		4.993.866.600	
Certificados de depósito de títulos				47.600.—	
Garantía del contrato Portals Ltda.					47.600.—
Valores en Custodia:					
Valores del Bco. de la Nac. Arg. en custodia en la C. de Conversión		28.251.222.49			
Banco de la Nación Argentina - Valores en Custodia			28.251.222.49		
		1.831.353.424.53	1.831.353.424.53	261.964.134.532	261.964.134.532

Emisión en circulación .... $ % 1.322.785.910.86

Garantía:
Caja de Conversión. — Encaje .... $ o|s 256.922.667,932

Por ciento de garantía en oro con relación a la emisión en circulación: 44,14 o|o

MOVIMIENTO DEL MES

Operaciones en oro:

		Entradas	Salidas
Ley N.° 3871, Art. 7.°	$ o|s.	—	—

Adelantos sobre títulos — Ley N.° 11.580 — Art. 6.°:

Emitido	$ c|l.	—
Retirado	$ c|l.	870.825.—

Redescuento de documentos comerciales

Leyes 9479 y 9577:

Redescontado	$	80.059.966 19
Cancelado	”	90.718.560 12

Quema de billetes:

Quemado durante el mes .... $ c|l. 18.307.725.—

Ernesto Mignaqui, Presidente. — **José Poggio**, Director de turno.—**Camilo Rayces**, por Secretario. — **Ernesto Mallea Gil**, Gerente. — **Fernando E. Pérez**, Contador. — **Enrique C. Romero**, Tesorero.

LICITACIONES

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

Llámase a licitación pública para el día 12 de Julio próximo a las 15.30 hs., para la provisión de 40.000 kls. harina "000" p|elaborar pan y 30.000 kls. ídem ídem "00". — Provisión del 1.° de Agosto al 31 de Diciembre del corriente año. Informes: Sección Proveedurías, Reconquista 269.

Las Inspectoras.

v-12 junio

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

INSTITUTO NACIONAL DE NIÑAS SORDOMUDAS

Santa Fe 4130

Llámase a licitación privada para proveer al Establecimiento de los siguientes artículos de uso y consumo que se necesitarán durante el 2.° semestre del corriente año.

Artículos de almacén—

1 tambor alcohol de quemar.
12 litros alcohol puro Mattaldi.
6 bolsas arroz Glacé Gallo.
6 kilos almidón Remy.
3 tarros arvejas Soleil.
1 kilo ají molido.
8 cajones azúcar en panes Rosario.
900 kilos azúcar Refinería Argentina, en terrones.
6 kilos achicoria Delbusy Buill.
3 cajones aceite extra Ottone.
4 frascos aceitunas Manzanillas.
20 kilos arvejas partidas.
30 kilos bacalao s.c.
10 kilos conserva tomates La Campagnola.
10 paquetes chuño.
3 kilos canela Ceylán.
2 kilos canela en rama.
1 1|2 kilos clavo de olor.
250 kilos dulce membrillo.
2 frascos dulces surtidos Tigre.
2 gruesas fósforos Victoria.
60 kilos fariña de 1.ª.
200 kilos galletitas Bagley.
100 kilos harina de maíz.
1 1|2 kilos hongos secos italianos.
45 kilos maíz pisado.
200 kilos nueces Chilenas.
60 kilos orejones Medallones.
80 kilos pasas de uva.
3 kilos pimentón dulce.
100 kilos porotos de manteca.
100 kilos porotos caballeros.
1 docena pimientos morrones.
6 frascos pimienta blanca.
1 docena polvo Royal.
3 kilos puré Raggio.
30 kilos queso Sbrinz.
90 kilos sémola de 1.ª.
200 kilos sal gruesa Cádiz.
40 kilos sal fina en bolsitas.
18 kilos té Gartmore (faja roja).
40 kilos trigo de 1.ª.
4 docenas vainillas en tubo.
6 cajas velitas Le Petit.
10 paquetes velas grandes.
40 litros vinagre Omega.
100 kilos garbanzos Saúco.

Artículos de limpieza—

3 docenas agua jané.
4 docenas bufach.
4 docenas Brasso número 3.
8 docenas cera Royal.
3 docenas cepillos para pisos.
1 cepillo de mano.
1 1|2 docena cepillos para filtro.
6 docenas estropajos.
4 docenas escobas de 5 hilos.
2 docenas escobillones.
6 docenas esponjas.
12 franelas.
6 gamuzas.
450 kilos jabón amarillo estacionado.
30 panes ladrillos ingleses.
15 cajas polvo brillantina.
6 plumeros para techo.
4 plumeros largos.
8 plumeros cortos.
60 kilos papel higiénico blanco.
6 docenas papel higiénico Waldorf.
90 tarros puloil diáfana.
1 caja sapolios faja azul.
20 kilos soda cristal.
8 docenas trapos de piso, 60 x 70.

Artículos de mercado—

Carne de vaquillona o novillo, de 1.ª, especial, en las siguientes cantidades:

90 kilos costillar y tira de asado.
400 kilos carne de cordero, ternera o su equivalente en facturas.
16 kilos grasa pella.
160 docenas huevos frescos.
1.100 kilos huesos de cadera o rodilla, únicamente.
3.300 kilos nalga del medio.
650 kilos falda y cuadril.
16 kilos panceta de 1.ª clase.

Verduras y frutas—

50 docenas acelgas.
30 docenas ajíes.
10 restas ajos.
4 docenas berenjenas.
10 kilos chauchas.
200 coliflores.
50 docenas espinacas.
35 docenas lechugas.
8 docenas limones.
30 kilos porotos frescos.
300 repollos.
30 docenas tomates.
200 atados verduritas surtidas, frescas.
4 docenas zapallitos.
50 zapallos grandes Angola.
4.000 bananas.
6 cajones ciruelas.
4.000 naranjas.
4.000 otras frutas de estación.

Papas y batatas—

600 kilos batatas.
180 kilos cebollas.
6.800 kilos papas Mar del Plata, 1ra. calidad.

Leche y manteca—

10.700 litros leche pasteurizada, en condiciones de gordura y densidad de ordenanza.
70 kilos manteca.

Pan y harina—

300 kilos facturas surtidas.
100 kilos harina de 1ra.
5.500 kilos de pan de 1ra., en panes de 100 gramos cada uno.

Combustibles—

500 astillas de leña sauce.
10.000 kilos carbón Cardiff, para cocina, sarandeado en bolsas.
4.000 kilos carbón de cobre.
200 kilos leña fuerte.

Las propuestas serán abiertas el día Viernes 30 de Junio, a las 15 horas, en presencia de los interesados y con la intervención de la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Las entregas se harán en la forma y en la cantidad solicitadas.

Por más datos, pliegos de condiciones, etc., dirigirse al Instituto, cualquier día hábil, de 13 a 16 horas. — La Dirección.

v-30 junio